



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO

No IM10-0008

TOMO CCXXXII

DURANGO, DGO.,

JUEVES 25 DE

MAYO DE 2017

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

No. 42

FODER EJECUTIVO

CONTENIDO

DECRETO No. 150.-

POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA LOCAL
ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 2

REGLAS DE
OPERACIÓN.-

DEL CENTRO LOGÍSTICO E INDUSTRIAL DE
DURANGO.

PAG. 49



EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

*"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

En diversas fechas fueron presentadas a esta H. Legislatura del Estado, las iniciativas que a continuación se citan, la primera de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción presentada por el entonces Diputado Felipe de Jesús Enríquez Herrera integrante de la LXVI Legislatura; la segunda presentada por los integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional y del Partido de la Revolución Democrática de la actual LXVII Legislatura y la tercera presentada por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional así como por los representantes de los Partido Nueva Alianza y Verde Ecologista de México de esta LXVII Legislatura; mismas que fueron turnadas a las Comisiones Unidas de Justicia y Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integradas por los Diputados: Luis Enrique Benítez Ojeda, Silvia Patricia Jiménez Delgado, José Antonio Ochoa Rodríguez, Gina Gerardina Campuzano González, Jaqueline del Río López, Rosa María Triana Martínez, Mar Grecia Oliva Guerrero, Gerardo Villarreal Solís, Jesús Ever Mejorado Reyes, Alma Marina Vitela Rodríguez y Rigoberto Quiñonez Samaniego; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Las iniciativas que se señalan en el proemio del presente fueron presentadas en las siguientes fechas:

- a).- La iniciativa presentada por el entonces Legislador Felipe de Jesús Enríquez Herrera en fecha 17 de agosto de 2016;
- b).- La iniciativa promovida por los integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional y del Partido de la Revolución Democrática de la actual LXVII Legislatura en fecha 25 de octubre de 2016; y
- c).- La iniciativa promovida por los integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional y los representantes de los Partido Nueva Alianza y Verde Ecologista de México de la actual LXVII Legislatura en fecha 5 de abril de 2017.

Así mismo, por disposición de la Presidencia de la Mesa Directiva en la sesión plenaria del 5 de abril del año corriente las anteriores iniciativas se turnaron a estas Comisiones Unidas para los efectos legales atinentes.



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS

a).- El entonces Diputado Felipe de Jesús Herrera sustento su iniciativa básicamente en los siguientes motivos:

El núcleo duro de una política estatal de combate a la corrupción debe estar en la articulación de las normas y de las instituciones destinadas a combatir ese fenómeno, sobre la base de un nuevo sistema de responsabilidades. La Ley del Sistema Estatal Anticorrupción constituye el instrumento operativo de las nuevas normas de responsabilidades que requieren ser diseñadas bajo nuevas premisas de denuncia, investigación, sanción, corrección y resarcimiento del daño. Establece las bases para la organización, operación y coordinación Estatal del Sistema, competencias y atribuciones para diseñar, poner en marcha, evaluar y reportar a la sociedad sobre los avances de la política nacional anticorrupción.

La corrupción le cuesta a México 347,000 millones de pesos al año, lo que significa 9% del PIB nacional y es ubicado en el lugar 95 de 168 naciones según el Índice de Percepción de la Corrupción elaborado por Transparencia Internacional en 2015.

La Auditoría Superior de la Federación (ASF), entre 1998 y 2015, ha presentado en total 656 denuncias penales por actos de corrupción, de las cuales sólo 19 han terminado en consignaciones.

La iniciativa que presento considera que el Sistema Estatal contra la Corrupción contará con un Consejo Coordinador que estará integrado por los titulares de la Entidad de Auditoría Superior del Estado; de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción; de la Secretaría de Contraloría Estatal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango; el presidente del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; así como por un representante del Consejo de la Judicatura Estatal y otro del Consejo de Participación Ciudadana.

El Consejo de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución al combate a la corrupción.



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Corresponderá al Consejo Coordinador del Sistema Estatal anticorrupción: el establecimiento de mecanismos de coordinación con el sistema Federal; el diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan; el establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos; la elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.

El Consejo Coordinador del Sistema Estatal anticorrupción podrá emitir recomendaciones, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno.

b).- Respecto de la iniciativa presentada por los Grupos Parlamentarios del PAN y PRD de la actual Legislatura se apoya en los siguientes términos:

Acción Nacional fuimos los primeros que dimos un paso legislativo a través de la primera propuesta de reforma constitucional que creará un sistema anticorrupción el 4 de noviembre de 2014, en la Cámara de Diputados. Los primeros resultados de ese esfuerzo se vieron el pasado 27 de mayo de 2015 con la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la Reforma Constitucional en materia de combate a la corrupción en los tres órdenes de gobierno.

El trabajo de Acción Nacional se ha hecho en conjunto y seguimos avanzando para crear un sistema verdaderamente fuerte; un sistema que cambie la realidad que hoy vivimos. El pasado 18 de julio pasado se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma y publicación de diversas Leyes Federales y locales, entre las que destaca la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. Con esta Ley se pretende estructurar el Sistema, estableciendo su composición, atribuciones, herramientas, objetivos, funcionamiento y administración.

Además de cumplir con los lineamientos de lo que determina la Ley General, En la presente propuesta se han establecido mecanismos de control y coordinación que fortalecerán los logros del sistema y crearán un sistema eficiente y eficaz en contra de la corrupción. En síntesis, destacan los siguientes elementos:

1. Se parte del principio de datos abiertos.



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

2. *Impacta en las finanzas de los municipios y los incluye como parte del sistema para la toma de decisiones.*

3. *Se crean mecanismos de control a través de los cuales la participación ciudadana será parte de la supervisión y lucha contra la corrupción.*

4. *Se plantean términos específicos para los informes de las políticas públicas implementadas.*

5. *Se abre la puerta a la adecuación de faltas administrativas graves que responda las necesidades del Estado de Durango.*

6. *Se propone que las recomendaciones del sistema sean vinculantes.*

7. *Se prevé una serie de mecanismos de participación de alta incidencia de la sociedad civil en el sistema: mecanismos de denuncia a cargo del Comité de participación, protección a testigos, entre otros.*

8. *Un sistema de testigos sociales diseñado por el Comité de Participación Ciudadana.*

9. *La inclusión obligatoria de los arrendamientos, compras, adquisiciones y obra pública al sistema de compra.*

10. *Un sistema de información acerca de la deuda pública estatal y municipal.*

c).- La iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario del PRI así como por los representantes de los Partidos Nueva Alianza y Verde Ecologista de México es respaldada en los siguientes motivos:

El 27 de abril de 2015, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual de reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción, cobrando vigencia al día siguiente de dicha publicación.

Dentro de contenido de las disposiciones transitorias de dicho Decreto, se establece la obligación de las entidades federativas, para que en el ámbito de sus competencias, expidan las leyes y adecuen su normativa en dicha materia.



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

La ley que crea el Sistema Nacional Anticorrupción publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 18 de julio de 2016; reconfigura el plazo, mediante el cual el Congreso de la Unión y las Entidades Federativas en el ámbito de sus respectivas competencias deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas a partir de la fijación de las obligaciones generales que deberán contenerse en la armonización a efecto de garantizar la homologación de la legislación que a nivel general y local, deberán adoptarse.

En lo particular y reiterada la obligación de las entidades federativas para plegarse a los principios que rigen el principio de combate a la corrupción a nivel general, el Estado de Durango, en los términos que establece debe crear el Sistema Local de Combate a la Corrupción como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órganos de Gobierno en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como la fiscalización y control de recursos públicos.

La ley que se propone guarda congruencia con la propuesta generada por diversos organismos ciudadanos y de competitividad en su contenido se propone la inclusión de seis títulos, cincuenta y tres artículos y cinco disposiciones transitorias; en ellos se contienen el objeto de la ley, los principios que rigen el servicio público; la creación del sistema local de combate a la corrupción y su objeto; de la implementación de un comité de selección de los integrantes del comité de participación ciudadana, del procedimiento para elegirlos y la creación de un comité coordinador estatal como la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del sistema local y de este con el sistema nacional anticorrupción teniendo bajo su responsabilidad el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas en materia de prevención y combate a la corrupción; igualmente, la creación de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Local, como órgano de apoyo a este; se regula igualmente la obligación la participación del sistema local en el sistema nacional, la implementación del sistema estatal de información y su participación en la Plataforma Digital Nacional; del mismo modo se regula un sistema de denuncias ciudadanas de hechos de corrupción y se dispone diversa normativa en materia de las recomendaciones que emita el sistema local de combate a la corrupción.



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

CONSIDERACIONES

PRIMERO. – Con fecha 27 de mayo de 2015 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción; dicho decreto de reforma constitucional

... reconoce que el diseño legislativo de combate a la corrupción debe ser el idóneo para alcanzar mayores estándares de buen gobierno. Además, se asume que los esfuerzos ejecutivos deben estar concentrados en la prevención de los actos de corrupción y no en la sanción de los mismos, aunque este segundo aspecto debe modernizarse y, bajo un esquema garantista, ser efectivo en su aplicación.¹

En la citada enmienda de la Carta Magna se crea el Sistema Nacional Anticorrupción como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como, en la fiscalización y control de recursos públicos.

Así mismo se faculta al Congreso de la Unión para expedir la Ley General que establezca las bases de coordinación del Sistema Nacional Anticorrupción, además de precisar que Las entidades federativas establecerán sistemas locales de anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

Respecto a la puesta en marcha de lo señalado en el párrafo anterior, el artículo séptimo transitorio del multicitado decreto constitucional establece que los sistemas

¹ Dictamen en sentido positivo a las iniciativas con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Sistema Nacional Anticorrupción, presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados de la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión; disponible en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/62/2015/feb/20150226-III.pdf>



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

anticorrupción de las entidades federativas deberán conformarse de acuerdo con las Leyes Generales que resulten aplicables, las constituciones y leyes locales.

Así las cosas, con fecha 18 de julio de 2016 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción misma que *tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.*²

De la Ley General invocada resalta el contenido del artículo 36 el cual contiene las coordenadas que debe seguir nuestro sistema anticorrupción, a saber:

Artículo 36. Las leyes de las entidades federativas desarrollarán la integración, atribuciones, funcionamiento de los Sistemas Locales atendiendo a las siguientes bases:

I. Deberán contar con una integración y atribuciones equivalentes a las que esta Ley otorga al Sistema Nacional;

II. Tendrán acceso a la información pública necesaria, adecuada y oportuna para el mejor desempeño de sus funciones;

III. Las recomendaciones, políticas públicas e informes que emita deberán tener respuesta de los sujetos públicos a quienes se dirija;

IV. Deberán contar con las atribuciones y procedimientos adecuados para dar seguimiento a las recomendaciones, informes y políticas que emitan;

² Artículo 1 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNA.pdf>



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

V. Rendirán un informe público a los titulares de los poderes en el que den cuenta de las acciones anticorrupción, los riesgos identificados, los costos potenciales generados y los resultados de sus recomendaciones. Para este efecto deberán seguir las metodologías que emita el Sistema Nacional;

VI. La presidencia de la instancia de coordinación del Sistema Local deberá corresponder al Consejo de Participación Ciudadana, y

VII. Los integrantes de los consejos de participación ciudadana de las entidades federativas deberán reunir como mínimo los requisitos previstos en esta Ley y ser designados mediante un procedimiento análogo al previsto para el Consejo de Participación Ciudadana.

SEGUNDO. – Respecto al proceso de armonización que ordena tanto el decreto de reforma constitucional como la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción³, con fecha 16 de marzo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango el decreto de reformas a la Constitución Política del Estado en materia de combate a la corrupción, donde se señaló que el Congreso del Estado debe expedir, en un plazo no mayor a 90 días, la legislación necesaria para hacer efectiva la reforma constitucional anticorrupción.

Como Poder Legislativo Local tenemos obligaciones claras en cuanto a nuestra participación en el Sistema Nacional Anticorrupción, dichas obligaciones se cumplieron en primer término con el decreto de reformas a la Carta Magna Local, por lo que debemos establecer la normativa que regule el Sistema Local Anticorrupción atendiendo a los postulados legales y constitucionales supracitados.

³ Artículo Segundo Transitorio de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. Dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Así pues, desglosaremos cada una de las bases que debe cumplir nuestro Sistema Local Anticorrupción, mismas que fueron citadas líneas arriba.

Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción (LGSNA)	Contenido obligación	Correlativo en la Reforma Constitucional Local
<p>Artículo 36. Las leyes de las entidades federativas desarrollarán la integración, atribuciones, funcionamiento de los Sistemas Locales atendiendo a las siguientes bases:</p>		
<p>I. Deberán contar con una integración y atribuciones equivalentes a las que esta Ley otorga al Sistema Nacional;</p>	<p>LGSNA Artículo 6. El Sistema Nacional tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia.</p>	<p>Artículo 163 bis, artículo 163 ter, artículo 163 quáter</p>



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

	<p>Artículo 7. El Sistema Nacional se integra por:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Los integrantes del Comité Coordinador; II. El Comité de Participación Ciudadana; III. El Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización, y IV. Los Sistemas Locales, quienes concurrirán a través de sus representantes 	
II. Tendrán acceso a la información pública necesaria, adecuada y oportuna para el mejor desempeño de sus funciones;	<p>Se derivan en diversas leyes federales, principalmente la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>	Deberá adecuarse la normatividad atinente en la Entidad.
III. Las recomendaciones, políticas públicas e informes que emita deberán tener respuesta de los sujetos públicos a quienes se dirija;	<p>Se establece en la legislación federal que corresponda a cada ente público.</p>	Deberá adecuarse la normatividad atinente en la Entidad.
IV. Deberán contar con las atribuciones y procedimientos adecuados para dar seguimiento a las recomendaciones, informes y políticas que emitan;	<p>Contenido en diversos artículos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción</p>	Inciso K de la fracción II del artículo 82 de la Constitución Política Local, asimismo se deben adecuar diversas normas locales para hacer efectiva dicha obligación.



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

<p>V. Rendirán un informe público a los titulares de los poderes en el que den cuenta de las acciones anticorrupción, los riesgos identificados, los costos potenciales generados y los resultados de sus recomendaciones. Para este efecto deberán seguir las metodologías que emita el Sistema Nacional;</p>	<p>Contenido en las metodologías que emita el Sistema Nacional.</p>	<p>Se derivan de las metodologías que emita el Sistema Nacional.</p>
<p>VI. La presidencia de la instancia de coordinación del Sistema Local deberá corresponder al Consejo de Participación Ciudadana, y</p>	<p>Artículo 10 LGSNA Son integrantes del Comité Coordinador: I. Un representante del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá; II. El titular de la Auditoría Superior de la Federación; III. El titular de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción; IV. El titular de la Secretaría de la Función Pública; V. Un representante del Consejo de la Judicatura Federal; VI. El Presidente del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y VII. El</p>	<p>Artículo 163 quáter de la Constitución Política del Estado</p>



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	
VII. Los integrantes de los consejos de participación ciudadana de las entidades federativas deberán reunir como mínimo los requisitos previstos en esta Ley y ser designados mediante un procedimiento análogo al previsto para el Consejo de Participación Ciudadana.	Artículos 15, 16, 17, 18 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

TERCERO.- Las iniciativas que forman el presente coinciden en sus propuestas y lo más importante es la congruencia que guardan con lo dispuesto en la reforma a la Constitución Federal y en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, es decir:

- *Establecen el Sistema Local con una integración y atribuciones equivalentes a las que la Ley General otorga al Sistema Nacional;*
- *Prevén que el Sistema tendrá acceso a la información pública necesaria, adecuada y oportuna para el mejor desempeño de sus funciones;*
- *Señalan que las recomendaciones, políticas públicas e informes que emita deberán tener respuesta de los sujetos públicos a quienes se dirija;*
- *Establecen las atribuciones y procedimientos adecuados para dar seguimiento a las recomendaciones, informes y políticas que se emitan;*
- *Señalan que el Sistema Local rendirá un informe público a los titulares de los poderes en el que den cuenta de las acciones anticorrupción, los riesgos identificados, los costos potenciales generados y los resultados de sus recomendaciones, siguiendo para tales efectos las metodologías que emita el Sistema Nacional;*
- *Disponen que la presidencia de la instancia de coordinación del Sistema Local corresponderá al Consejo de Participación Ciudadana, y*



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

- Que los integrantes de dicho Consejo de Participación Ciudadana deberán reunir como mínimo los requisitos previstos en la Ley General y ser designados mediante un procedimiento análogo al previsto en dicha norma.

Así las cosas, la presente Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Durango dispone las reglas bajo las cuales deberá operar el sistema, como las de coordinación entre los entes públicos del Estado para el funcionamiento del Sistema Local Anticorrupción previsto en la Constitución Política del Estado, para que las autoridades competentes prevengan, detecten, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción; así como, llevar a cabo la fiscalización y el control de recursos públicos.

Asimismo, establece las directrices básicas que definen la coordinación de las autoridades competentes para la generación de políticas públicas en materia de prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción.

Dispone las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos, así como crear las bases mínimas para que todo órgano del Estado establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

Esta Ley también comprende las bases para la emisión de políticas públicas integrales en el combate a la corrupción, en la fiscalización y control de los recursos públicos; la organización y el funcionamiento del Sistema Anticorrupción del Estado, su Comité Coordinador y su Secretaría Ejecutiva, así como las bases de coordinación entre sus integrantes; la organización y funcionamiento del Consejo de Participación Ciudadana; las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público, así como de la rendición de cuentas, de la transparencia, de la fiscalización y del control de los recursos públicos.

De acuerdo con lo anotado, no solo se busca dar cumplimiento al máximo cuerpo normativo del país, sino actualizar nuestro ordenamiento jurídico y administrativo de tal manera que permita a las instituciones estatales en condiciones eficaces para



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

prevenir, detectar y sancionar responsabilidades administrativas y los hechos de corrupción.

CUARTO.- Ahora bien el examen realizado a las iniciativas descritas arrojan las siguientes adecuaciones y conclusiones que forman el presente dictamen:

- a).- Se corrigen las denominaciones del Consejo Coordinador y del Consejo de Participación Ciudadana en términos de lo que dispone nuestra Constitución Local;
- b).- Respecto de la posibilidad de que las recomendaciones del Consejo Coordinador fueren vinculantes, dicha situación no resulta procedente dado que, como fue señalado, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción dispone que los Sistemas Locales deben tener atribuciones equivalentes al Sistema Nacional, precisando entonces que las recomendaciones del Comité Coordinador del Sistema Nacional resultan no vinculantes⁴, resultando pues una limitación hacia este Poder Legislativo Local;
- c).- Dada la reserva de Ley que previo el Poder Revisor de la Constitución a fin de determinar quienes se ubican en las hipótesis de servidores públicos, consideramos pertinente que sean en esta Ley donde se establezca quienes ocupan dicha categoría, con ello generamos certeza de quienes son sujetos de la misma y de las normas que se deriven;
- d).- Respecto a la propuesta de establecer un sistema que permita a los ciudadanos realizar denuncias sobre actos de corrupción de manera oral, por escrito o electrónicamente y facultar al Comité Coordinador del Sistema Local para que emita los requisitos de dichas denuncias, lo anterior no resulta procedente en los términos propuestos, en virtud de que la multicitada Ley General señala que: *El sistema de denuncias públicas de faltas, administrativas y hechos de corrupción será*

⁴ Fracción IX del artículo 9 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

establecido de acuerdo a lo que determine el Comité Coordinador y será implementado por las autoridades competentes.⁵

Sin desestimar la propuesta, consideramos adecuado facultar al Consejo Coordinador del Sistema Local para que una vez que el Comité Coordinador del Sistema Nacional emita los lineamientos que corresponden, la instancia local actúe en consecuencia;

e).- Se adiciona que la constancia de declaración fiscal sea uno de los elementos que se integren en el Sistema Estatal de Información, lo anterior a fin de que quede completa la obligación conocida comúnmente como 3 de 3.

f).- En atención a que parte de los objetivos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción son: *Establecer las bases para la emisión de políticas públicas integrales en el combate a la corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos; así como, Establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público, así como de la rendición de cuentas, de la transparencia, de la fiscalización y del control de los recursos públicos;*⁶ consideramos atinado que a partir de esta norma se constituya el Sistema Local de Fiscalización, en el cual se establezcan los mecanismos interinstitucionales de coordinación entre los órganos responsables de las tareas de auditoría gubernamental en el Estado y sus municipios, con el objetivo de maximizar la cobertura y el impacto de la fiscalización en todo el Estado, con base en una visión estratégica, la aplicación de estándares profesionales similares, la creación de capacidades y el intercambio efectivo de información, sin incurrir en duplicidades u omisiones.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos,

⁵ Artículo 56 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción

⁶ Fracciones III y VII del artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVII Legislatura del Estado, expide el siguiente

DECRETO No. 150

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se expide la Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Durango, para quedar como sigue:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
Capítulo I
Objeto De La Ley

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el Estado, tiene como objeto establecer la integración y funcionamiento del Sistema Local Anticorrupción previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 163 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y conforme a las bases que para tal efecto establece el artículo 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, a fin de que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

Artículo 2. Son objetivos de esta Ley establecer:

- I. Mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción del Estado y los municipios;
- II. Las bases mínimas para la prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas;



LEGISLATURA
DURANGO

*"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

- III. Las bases para la emisión de políticas públicas integrales en la prevención y combate a la corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos;
- IV. Las directrices básicas que definan la coordinación de las autoridades competentes para la generación de políticas públicas en materia de prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción;
- V. La organización y funcionamiento del Sistema Local, su Consejo Coordinador y su Secretaría Ejecutiva, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes;
- VI. Las bases, principios y procedimientos para la organización y funcionamiento del Consejo de Participación Ciudadana;
- VII. Las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público, así como de la rendición de cuentas, de la transparencia, de la fiscalización y del control de los recursos públicos;
- VIII. Las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los Servidores públicos, así como crear las bases mínimas para que todo ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público;
- IX. Las bases de coordinación del Sistema Local con el Sistema Nacional Anticorrupción; y
- X. Las bases mínimas para la creación e implementación de sistemas electrónicos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes en el Estado y sus municipios.

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

- a) Comisión de Selección: la que se constituya en términos de esta Ley, para nombrar a los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana;
- b) Comisión Ejecutiva: el órgano técnico auxiliar de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Local;
- c) Consejo Coordinador: la instancia a la que hace referencia el artículo 163 quáter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, encargada de la coordinación y eficacia del Sistema Local;
- d) Consejo de Participación Ciudadana: la instancia colegiada a que se refiere el artículo 163 quintus de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano Durango;
- e) Días: días hábiles;
- f) Entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, los organismos constitucionales autónomos del Estado, las dependencias y entidades o cualquier órgano de la Administración Pública Estatal; los municipios; la Fiscalía General del Estado; Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, los órganos jurisdiccionales que no formen parte del Poder Judicial del Estado; así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos del Estado;
- g) Órganos internos de control: los Órganos internos de control en los entes públicos;
- h) Secretaría Ejecutiva: el organismo que funge como órgano de apoyo técnico del Consejo Coordinador;
- i) Secretario Técnico: el servidor público a cargo de las funciones de dirección de la Secretaría Ejecutiva, así como las demás que le confiere la presente Ley;



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

- j) Servidores públicos: los representantes de elección popular; a los miembros del Poder Judicial del Estado y de los órganos constitucionales autónomos; los integrantes de los concejos municipales; y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en las dependencias, entidades y organismos en los poderes públicos, en los municipios y en los órganos constitucionales autónomos;
- k) Sistema Local: el Sistema Local Anticorrupción de acuerdo a la integración del artículo 163 ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango;
- l) Sistema Estatal de Información: el conjunto de mecanismos de recopilación, sistematización y procesamiento de información en formato de datos abiertos que genere e incorpore el Estado Libre y Soberano de Durango a la Plataforma Digital Nacional;
- m) Sistema Nacional: el Sistema Nacional Anticorrupción;
- n) Sistema Nacional de Fiscalización: Al que hace referencia la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; y
- o) Sistema Local de Fiscalización: El Sistema Local de Fiscalización es el conjunto de mecanismos interinstitucionales de coordinación entre los órganos responsables de las tareas de auditoría gubernamental en el Estado y sus municipios, con el objetivo de maximizar la cobertura y el impacto de la fiscalización en todo el Estado, con base en una visión estratégica, la aplicación de estándares profesionales similares, la creación de capacidades y el intercambio efectivo de información, sin incurrir en duplicidades u omisiones.

Artículo 4. Son sujetos de la presente Ley, los Entes públicos que integran el Sistema Local Anticorrupción.



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

**Capítulo II
Principios que rigen
el Servicio Público**

Artículo 5. Son principios rectores del servicio público la legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito.

Los Entes Públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

**TÍTULO SEGUNDO
DEL SISTEMA LOCAL ANTICORRUPCIÓN
Capítulo I
Del Objeto Del Sistema**

Artículo 6. El Sistema Local tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades del Estado y los municipios en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia. Las políticas públicas que establezca el Consejo Coordinador deberán ser implementadas por los Entes Públicos correspondientes. La Secretaría Ejecutiva dará seguimiento a la implementación de dichas políticas.

Artículo 7. El Sistema Local se integra por:

- I. Integrantes del Consejo Coordinador;
- II. Consejo de Participación Ciudadana; y
- III. Los órganos de Control Interno de los Municipios, quienes concurrirán a través de sus representantes.



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Capítulo II Del Consejo Coordinador

Artículo 8. El Consejo Coordinador es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Local y de éste con el Sistema Nacional Anticorrupción, y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas estatales de prevención y combate a la corrupción.

Artículo 9. El Consejo Coordinador tendrá las siguientes facultades:

- I. La elaboración de su programa de trabajo anual;
- II. El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de sus integrantes;
- III. La aprobación, diseño y promoción de la política local en la materia, así como su evaluación periódica, ajuste y modificación;
- IV. Aprobar la metodología de los indicadores para la evaluación a que se refiere la fracción anterior, con base en la propuesta que le someta a consideración la Secretaría Ejecutiva;
- V. Conocer el resultado de las evaluaciones que realice la Secretaría Ejecutiva y, con base en las mismas, acordar las medidas a tomar o la modificación que corresponda a las políticas integrales;
- VI. Requerir información a los Entes públicos respecto del cumplimiento de la política local y las demás políticas integrales implementadas; así como recabar datos, observaciones y propuestas requeridas para su evaluación, revisión o modificación de conformidad con los indicadores generados para tales efectos;



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

- XIV. Promover el establecimiento de lineamientos y convenios de cooperación entre las autoridades financieras y fiscales para facilitar a los Órganos internos de control y a la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la consulta expedita y oportuna a la información que resguardan relacionada con la investigación de faltas administrativas y hechos de corrupción en los que estén involucrados flujos de recursos económicos;
- XV. Disponer las medidas necesarias para que las autoridades competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, accedan a la información necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, contenida en los sistemas que se conecten con la Plataforma Digital;
- XVI. Participar, conforme a las leyes en la materia, en los mecanismos de cooperación a nivel nacional para el combate a la corrupción, a fin de conocer y compartir las mejores prácticas para colaborar en el combate global del fenómeno; y, en su caso, compartir a la comunidad nacional las experiencias relativas a los mecanismos de evaluación de las políticas locales anticorrupción;
- XVII. Emitir los lineamientos que permitan las denuncias de faltas administrativas y hechos de corrupción, de conformidad con la normatividad que emitá el Comité Coordinador del Sistema Nacional; y
- XVIII. Las demás señaladas por esta ley.

Artículo 10. Son integrantes del Consejo Coordinador:

- I. Un representante del Consejo de Participación Ciudadana, quien lo presidirá;
- II. El Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado;
- III. El Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

- VII. La determinación e instrumentación de los mecanismos, bases y principios para la coordinación con las autoridades de fiscalización, control, de prevención, disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;
- VIII. La emisión de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia. Dicho informe será el resultado de las evaluaciones realizadas por la Secretaría Ejecutiva y será aprobado por la mayoría de los integrantes del Consejo Coordinador, los cuales podrán realizar votos particulares, concurrentes o disidentes, sobre el mismo y deberán ser incluidos dentro del informe anual;
- IX. Con el objeto de garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño del control interno, el Consejo Coordinador emitirá recomendaciones públicas no vinculantes ante las autoridades respectivas y les dará seguimiento en términos de esta Ley;
- X. El establecimiento de mecanismos de coordinación con los municipios y el Sistema Nacional en los términos que establezca la legislación aplicable;
- XI. La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes;
- XII. Verificar que la integración a la Plataforma Nacional Digital se siga en los términos establecidos en la normatividad correspondiente;
- XIII. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines del Sistema Local en apego a la normatividad que regula el Sistema Nacional;



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

- IV. El Titular de la Secretaría de Contraloría del Estado;
- V. El Presidente del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;
- VI. El Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango; y
- VII. El Representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

Artículo 11. Para el adecuado funcionamiento del Sistema Local, la presidencia del Consejo Coordinador durará un año, la cual será rotativa entre los miembros del Consejo de Participación Ciudadana.

Artículo 12. Son atribuciones del Presidente del Consejo Coordinador:

- I. Convocar y presidir las sesiones del Sistema Local y del Consejo Coordinador correspondientes;
- II. Representar al Consejo Coordinador;
- III. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo Coordinador, a través de la Secretaría Ejecutiva;
- IV. Presidir el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva;
- V. Informar a los integrantes del Consejo Coordinador sobre el seguimiento de los acuerdos y recomendaciones adoptados en las sesiones;
- VI. Presentar para su aprobación y publicar, el informe anual de resultados del Consejo Coordinador;
- VII. Presentar al Consejo Coordinador para su aprobación las recomendaciones en materia de prevención y combate a la corrupción; y
- VIII. Aquellas que se prevean en la legislación aplicable y en las reglas de funcionamiento y organización interna del Consejo Coordinador.



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Artículo 13. El Consejo Coordinador se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses. El Secretario Técnico podrá convocar a sesión extraordinaria a petición del Presidente del Consejo Coordinador o previa solicitud formulada por la mayoría de los integrantes de dicho Consejo.

Para que el Consejo Coordinador pueda sesionar es necesario que esté presente la mayoría de sus integrantes.

Para el desahogo de sus reuniones, el Consejo Coordinador podrá invitar a los representantes de los Órganos internos de control de los órganos con autonomía reconocida en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, representantes de otros Entes públicos, así como a organizaciones de la sociedad civil.

El Sistema Local sesionará previa convocatoria del Consejo Coordinador en los términos en que este último lo determine. Las sesiones del Consejo Coordinador serán públicas.

Artículo 14. Las determinaciones se tomarán por mayoría de votos, salvo en los casos que esta Ley establezca mayoría calificada. El Presidente del Consejo Coordinador tendrá voto de calidad en caso de empate. Los miembros del Consejo Coordinador podrán emitir voto particular, concurrente o disidente en los asuntos que se aprueben en el seno del mismo, dichos votos serán públicos en los términos de la legislación de transparencia y acceso a la información pública aplicable.

Capítulo III Del Consejo de Participación Ciudadana

Artículo 15. El Consejo de Participación Ciudadana tiene como objetivo coadyuvar, en términos de esta Ley, el cumplimiento de los objetivos del Consejo Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Local.

Artículo 16. El Consejo de Participación Ciudadana estará integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción en el Estado.



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana deberán reunir los requisitos siguientes:

- I.- Ser ciudadano mexicano, con residencia efectiva de 5 años en el Estado y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles;
- II.- Experiencia verificable de al menos 5 años en materias de transparencia, evaluación de políticas públicas, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción;
- III.- Tener más de 35 años de edad, al día de la designación;
- IV.- Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de 10 años, título profesional de nivel licenciatura y contar con los conocimientos y experiencia relacionados con la materia de esta Ley que le permitan el desempeño de sus funciones;
- V.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por algún delito;
- VI.- Presentar sus declaraciones de intereses, patrimonial y constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales, de forma previa a su nombramiento;
- VII. No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- IX.- No haber sido miembro, adherente o afiliado a algún partido político, durante los cuatro años anteriores a la fecha de emisión de la convocatoria; y
- X.- No ser secretario ni subsecretario de Estado y/o de despacho en la Administración Pública Federal, estatal o municipal, Fiscal General del Estado, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa, Magistrado del Tribunal Electoral o Magistrado del Tribunal de Menores Infractores, a menos que se haya separado de su cargo con un año antes del día de su designación.



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, estatal o municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán al Consejo de Participación Ciudadana y a la Comisión Ejecutiva.

Durarán en su encargo cinco años, sin posibilidad de reelección y serán renovados de manera escalonada. Sólo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves.

Artículo 17. Los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, dichos honorarios serán homólogos a los establecidos para la categoría de alta dirección del Poder Ejecutivo en la Ley de Egresos que corresponda, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva.

Los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, estatal o municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán al Consejo de Participación Ciudadana y a la Comisión Ejecutiva.

Los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana estarán sujetos al régimen de responsabilidades que determina la Constitución Política del Estado.

En relación con el párrafo anterior, le serán aplicables las obligaciones de confidencialidad, secrecía, resguardo de información, y demás aplicables por el acceso que llegaren a tener a las plataformas digitales de la Secretaría Ejecutiva y demás información de carácter reservado y confidencial.

En la conformación del Consejo de Participación Ciudadana se procurará que prevalezca la equidad de género.

Artículo 18. Los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana serán nombrados conforme al siguiente procedimiento:



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

I. La Legislatura del Estado constituirá una Comisión de Selección integrada por nueve ciudadanos mexicanos con residencia efectiva de 5 años en el Estado anteriores al día de su designación, por un periodo de tres años, de la siguiente manera:

- a) Convocará a las instituciones de educación superior y de investigación del Estado, para proponer candidatos a fin de integrar la Comisión de Selección, para lo cual deberán enviar los documentos que acrediten el perfil solicitado en la convocatoria, en un plazo no mayor a quince días, para seleccionar a cinco miembros basándose en los elementos decisarios que se hayan plasmado en la convocatoria, tomando en cuenta que se hayan destacado por su contribución en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción;
- b) Convocará a organizaciones de la sociedad civil que tengan experiencia comprobada en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, para seleccionar a cuatro miembros, en los mismos términos del inciso anterior; y
- c) El cargo de miembro de la Comisión de Selección será honorario. Quienes funjan como miembros no podrán ser designados como integrantes del Consejo de Participación Ciudadana por un periodo de seis años contados a partir de la disolución de la Comisión de selección;

II. La Comisión de selección deberá emitir una convocatoria, con el objeto de realizar una amplia consulta pública en el Estado, dirigida a toda la sociedad, para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo. Para ello, definirá la metodología, plazos y criterios de selección de los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana y deberá hacerlos públicos; en donde deberá considerar al menos las siguientes características:

- a) El método de registro y evaluación de los aspirantes;
- b) Hacer pública la lista de las y los aspirantes;
- c) Hacer públicos los documentos que hayan sido entregados para su inscripción en versiones públicas;
- d) Hacer público el cronograma de audiencias;

LXVI

LEGISLATURA
DURANGO

*"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

e) Podrán efectuarse audiencias públicas en las que se invitará a participar a investigadores, académicos y a organizaciones de la sociedad civil, especialistas en la materia;

f) El plazo en que se deberá hacer la designación que al efecto se determine, y que se tomará, en sesión pública, por el voto de la mayoría de sus miembros; y

g) En caso de que se generen vacantes imprevistas, el proceso de selección del nuevo integrante no podrá exceder el límite de noventa días y el ciudadano que resulte electo desempeñará el encargo por el tiempo restante de la vacante a ocupar.

III. El Presidente del Consejo de Participación Ciudadana, cuatro meses antes de la terminación del periodo de alguno de sus integrantes, informará a la Comisión de Selección de la vacante para que ésta realice el procedimiento de selección del nuevo integrante del Consejo de Participación Ciudadana.

El Congreso del Estado prevendrá en todo tiempo la correcta integración de la Comisión de Selección.

Artículo 19. Los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana se rotarán anualmente la representación ante el Consejo Coordinador, atendiendo a la antigüedad que tengan en el Consejo de Participación Ciudadana.

De presentarse la ausencia temporal de su Presidente, el Consejo de Participación Ciudadana nombrará de entre sus miembros a quien deba sustituirlo durante el tiempo de su ausencia. Esta suplencia no podrá ser mayor a dos meses. En caso de que la ausencia sea mayor, ocupará su lugar por un periodo máximo de dos meses el miembro al cual le correspondería el periodo anual siguiente y así sucesivamente.

Artículo 20. El Consejo de Participación Ciudadana se reunirá públicamente, previa convocatoria de su representante ante el Consejo Coordinador, en sesiones ordinarias cuando menos una vez al mes y de forma extraordinaria cuando así se requiera a petición de la mayoría de sus integrantes. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y en caso de empate, se volverá a someter a votación y en caso de persistir el empate se enviará el asunto a la siguiente sesión.



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Artículo 21. El Consejo de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Designar al Secretario Técnico por mayoría simple y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad;
- II. Aprobar sus normas de carácter interno;
- III. Elaborar su programa de trabajo anual;
- IV. Aprobar el informe anual de las actividades que realice en cumplimiento a su programa anual de trabajo, mismo que deberá ser público;
- V. Acceder sin ninguna restricción, por conducto del Secretario Técnico, a la información que genere el Sistema Local y el Consejo Coordinador;
- VI. Participar en la Comisión Ejecutiva en términos de esta Ley;
- VII. Opinar y realizar propuestas, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, sobre la política estatal y nacional y las políticas integrales;
- VIII. Proponer al Consejo Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, para su consideración:
 - a) Proyectos de bases de coordinación interinstitucional e intergubernamental en las materias de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;
 - b) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para la operación del Sistema Estatal de Información y su coordinación para la integración de la información del Estado a la Plataforma Digital Nacional;
 - c) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

información que generen las instituciones competentes de los diversos órdenes de gobierno en las materias reguladas por esta Ley; y

- d) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos requeridos para la operación del sistema electrónico de denuncia y queja.
- IX. Proponer al Consejo Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, mecanismos para que la sociedad del estado participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción;
- X. Llevar un registro voluntario de las organizaciones de la sociedad civil que deseen colaborar de manera coordinada con el Consejo de Participación Ciudadana para establecer una red de participación ciudadana, conforme a sus normas de carácter interno;
- XI. Opinar o proponer, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, indicadores y metodologías para la medición y seguimiento del fenómeno de la corrupción, así como para la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de la política estatal y nacional;
- XII. Proponer mecanismos de articulación entre organizaciones de la sociedad civil, la academia y grupos ciudadanos;
- XIII. Proponer reglas y procedimientos mediante los cuales se recibirán las peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas que la sociedad civil pretenda hacer llegar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado;
- XIV. Opinar sobre el programa anual de trabajo del Consejo Coordinador;
- XV. Realizar observaciones, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, a los proyectos de informe anual del Consejo Coordinador;
- XVI. Proponer al Consejo Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, la emisión de recomendaciones no vinculantes;



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

- XVI. Promover la colaboración con instituciones en la materia, con el propósito de elaborar investigaciones sobre las políticas públicas para la prevención, detección y combate de hechos de corrupción o faltas administrativas en el Estado, y
- XVII. Dar seguimiento al funcionamiento del Sistema Local.

Artículo 22. El Presidente del Consejo de Participación Ciudadana tendrá como atribuciones:

- I. Presidir las sesiones;
- II. Representar a dicho Consejo ante el Consejo Coordinador;
- III. Preparar el orden de los temas a tratar, y
- IV. Garantizar el seguimiento de los temas tratados por el Consejo de Participación Ciudadana.

Artículo 23. El Consejo de Participación Ciudadana podrá solicitar al Consejo Coordinador la emisión de exhortos públicos cuando algún hecho de corrupción requiera de aclaración pública. Los exhortos tendrán por objeto requerir a las autoridades competentes información sobre la atención al asunto de que se trate.

Capítulo IV
De la Secretaría Ejecutiva del Sistema Local Anticorrupción
Sección I
De Su Organización y Funcionamiento

Artículo 24. La Secretaría Ejecutiva del Sistema Local es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, mismo que tendrá su sede en la capital del Estado. Contará con una estructura operativa para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines, y por lo tanto, el Congreso del Estado deberá asignarle cada año el presupuesto suficiente para el ejercicio integral de sus funciones, incluyendo las del Consejo de Participación Ciudadana.



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Artículo 25. La Secretaría Ejecutiva tiene por objeto fungir como órgano de apoyo técnico del Consejo Coordinador, a efecto de proveerle la asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones.

Artículo 26. El patrimonio de la Secretaría Ejecutiva estará integrado por:

- I. Los bienes que le sean transmitidos por el Poder Ejecutivo, para el desempeño de sus funciones;
- II. Los recursos que le sean asignados anualmente dentro del Presupuesto de Egresos del Estado;
- III. Los demás bienes que, en su caso, le sean transferidos bajo cualquier otro título. Las relaciones de trabajo entre la Secretaría Ejecutiva y sus trabajadores, se rigen por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado y el artículo 123, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 27. La Secretaría Ejecutiva será auditada por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, exclusivamente respecto a las siguientes materias:

- I. Presupuesto;
- II.- Contrataciones derivadas del Código Civil para el Estado de Durango y de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios vigente en la entidad;
- III.- Conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles;
- IV. Responsabilidades administrativas de Servidores públicos; y
- V. Transparencia y acceso a la información pública, conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado. La Entidad de Auditoría Superior del Estado no podrá realizar auditorías o investigaciones encaminadas a revisar aspectos distintos a los señalados expresamente en este artículo.



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Artículo 28. El órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva estará integrado por los miembros del Consejo Coordinador y será presidido por el Presidente del Consejo de Participación Ciudadana. El órgano de gobierno celebrará por lo menos cuatro sesiones ordinarias por año, además de las extraordinarias que se consideren convenientes para desahogar los asuntos de su competencia.

Las sesiones serán convocadas por su Presidente o a propuesta de cuatro integrantes de dicho órgano.

Para poder sesionar válidamente, el órgano de gobierno requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros. Sus acuerdos, resoluciones y determinaciones se tomarán siempre por mayoría de votos de los miembros presentes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Podrán participar con voz, pero sin voto aquellas personas que el órgano de gobierno, a través del Secretario Técnico, decida invitar en virtud de su probada experiencia en asuntos que sean de su competencia.

Artículo 29. El Órgano de Gobierno deberá expedir el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva en el que se establezcan las bases de organización, así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas que integren el organismo.

Sección II De La Comisión Ejecutiva

Artículo 30. La Comisión Ejecutiva estará integrada por:

- I El Secretario Técnico; y
- II El Consejo de Participación Ciudadana, con excepción del miembro que funja en ese momento como Presidente del mismo.

Artículo 31. La Comisión Ejecutiva tendrá a su cargo la generación de los insumos técnicos necesarios para que el Consejo Coordinador realice sus funciones, por lo que elaborará las siguientes propuestas para ser sometidas a la aprobación de dicho Consejo:



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

- I. Las políticas a nivel estatal en materia de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de fiscalización y control de recursos públicos;
- II. La metodología para medir y dar seguimiento, con base en indicadores aceptados y confiables, a los fenómenos de corrupción, así como a las políticas a nivel estatal a que se refiere la fracción anterior;
- III. Los informes de las evaluaciones que someta a su consideración el Secretario Técnico respecto de las políticas a que se refiere este artículo;
- IV. Los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción en el marco del Sistema Estatal de Información;
- V. Las bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;
- VI. El informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de las funciones y de la aplicación de las políticas y programas en la materia;
- VII. Las recomendaciones no vinculantes que serán dirigidas a las autoridades que se requieran, en virtud de los resultados advertidos en el informe anual, así como el informe de seguimiento que contenga los resultados sistematizados de la atención dada por las autoridades a dichas recomendaciones; y
- VIII. Las Bases de coordinación con el Sistema Nacional.

Artículo 32. La Comisión Ejecutiva celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias que serán convocadas por el Secretario Técnico, en los términos que establezca el



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva. La Comisión Ejecutiva podrá invitar a sus sesiones a especialistas en los temas a tratar, los cuales contarán con voz, pero sin voto, mismos que serán citados por el Secretario Técnico.

Por las labores que realicen como miembros de la Comisión Ejecutiva, los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana no recibirán contraprestación adicional a la que se les otorgue por su participación como integrantes del Consejo de Participación Ciudadana, de conformidad con lo establecido en esta Ley. La Comisión Ejecutiva podrá, en el ámbito de sus atribuciones, emitir los exhortos que considere necesarios a las autoridades integrantes del Consejo Coordinador, a través del Secretario Técnico.

Sección III Del Secretario Técnico

Artículo 33. El Secretario Técnico será nombrado y removido por el Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva por el voto favorable de cinco de sus miembros. Durará cinco años en su encargo y no podrá ser reelecto.

El Secretario Técnico podrá ser removido por falta a su deber de diligencia, o bien por causa plenamente justificada a juicio del órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva y por acuerdo obtenido por la votación señalada en el presente artículo; o bien, en los siguientes casos:

- I.- Utilizar en beneficio propio o de terceros la documentación e información confidencial relacionada con las atribuciones que le corresponden en términos de la presente Ley y de la legislación en la materia;
- II.- Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su cuidado o custodia con motivo del ejercicio de sus atribuciones; e
- III.- Incurrir en alguna falta administrativa grave o hecho de corrupción.

Artículo 34. El Secretario Técnico deberá reunir los requisitos que se exigen para ser miembro del Consejo de Participación Ciudadana.



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Artículo 35. Corresponde al Secretario Técnico ejercer la dirección de la Secretaría Ejecutiva, por lo que contará con las facultades previstas para los directores generales de las entidades paraestatales del Estado en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango. El Secretario Técnico, adicionalmente, tendrá las siguientes funciones:

- I. Actuar como secretario del Consejo Coordinador y del órgano de gobierno; y asistirá a las sesiones con voz pero sin voto;
- II. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Coordinador y del órgano de gobierno;
- III. Elaborar y certificar los acuerdos que se tomen en el Consejo Coordinador y en el órgano de gobierno y el de los instrumentos jurídicos que se generen en el seno del mismo, llevando el archivo correspondiente de los mismos en términos de las disposiciones aplicables;
- IV. Elaborar los anteproyectos de metodologías, indicadores y políticas integrales para ser discutidas en la Comisión Ejecutiva y, en su caso, sometidas a la consideración del Consejo Coordinador;
- V. Proponer a la Comisión Ejecutiva las evaluaciones que se llevarán a cabo de las políticas integrales a que se refiere la fracción III del artículo 9 de esta Ley, y una vez aprobadas realizarlas;
- VI. Realizar el trabajo técnico para la preparación de documentos que se llevarán como propuestas de acuerdo al Consejo Coordinador, al órgano de gobierno y a la Comisión Ejecutiva;
- VII. Preparar el proyecto de calendario de los trabajos del Consejo Coordinador, del órgano de gobierno y de la Comisión Ejecutiva;
- VIII. Elaborar los anteproyectos de informes del Sistema Local, someterlos a la revisión y observación de la Comisión Ejecutiva y remitirlos al Consejo Coordinador para su aprobación;



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

- IX. Realizar estudios especializados en materias relacionadas con la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y de faltas administrativas, fiscalización y control de recursos públicos por acuerdo del Consejo Coordinador;
- X. Solicitar la información pertinente al Estado en las plataformas digitales nacionales;
- XI. Administrar los Sistemas de Información que establecerá el Consejo Coordinador, en términos de esta Ley y asegurar el acceso a las mismas de los miembros del Consejo Coordinador y la Comisión Ejecutiva;
- XII. Diseñar, implementar y administrar el Sistema Estatal de Información, con base en las medidas y protocolos que dicte el Sistema Nacional;
- XIII. Diseñar, implementar y administrar el Sistema de denuncias públicas de hechos de corrupción;
- XIV. Integrar los sistemas de información necesarios para que los resultados de las evaluaciones sean públicos y reflejen los avances o retrocesos en la política estatal y nacional anticorrupción, y
- XV. Proveer a la Comisión Ejecutiva los insumos necesarios para la elaboración de las propuestas a que se refiere la presente Ley. Para ello, podrá solicitar la información que estime pertinente para la realización de las actividades que le encomienda esta Ley, de oficio o a solicitud de los miembros de la Comisión Ejecutiva.

TÍTULO TERCERO
DEL SISTEMA LOCAL DE FISCALIZACIÓN
Capítulo Único
De su integración y funcionamiento

Artículo 36.- El Sistema Local de Fiscalización tiene por objeto establecer acciones y mecanismos de coordinación entre los integrantes del mismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el intercambio de información, ideas y experiencias encaminadas a avanzar en el desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos.



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Son integrantes del Sistema Local de Fiscalización:

- I. La Entidad de Auditoría Superior del Estado;
- II. La Secretaría de Contraloría del Estado, y
- III. Los órganos encargados del control interno en los municipios.

Artículo 37.- Para el cumplimiento del objeto a que se refiere el artículo anterior los integrantes del Sistema Local de Fiscalización deberán:

I. Crear un sistema electrónico en términos del Título Cuarto de la presente ley, que permita ampliar la cobertura e impacto de la fiscalización de los recursos locales y municipales, e

II. Informar al Consejo Coordinador sobre los avances en la fiscalización de recursos locales y municipales. Todos los Entes públicos fiscalizadores y fiscalizados deberán apoyar en todo momento al Sistema Local de Fiscalización para la implementación de mejoras para la fiscalización de los recursos locales y municipales.

Artículo 38.- El Sistema Local de Fiscalización contará con un Comité Rector conformado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la Secretaría de Contraloría del Estado y siete miembros rotatorios de los órganos encargados del control interno en los municipios, que serán elegidos por períodos de dos años, por insaculación. El Comité Rector será presidido de manera dual por el Auditor Superior del Estado y el titular de la Secretaría de Contraloría del Estado, o por los representantes que de manera respectiva designen para estos efectos.

Artículo 39.- Para el ejercicio de las competencias del Sistema Local de Fiscalización y control de los recursos públicos, el Comité Rector ejecutará las siguientes acciones:

- I. El diseño, aprobación y promoción de políticas integrales en la materia;



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

II. La instrumentación de mecanismos de coordinación entre todos los integrantes del Sistema; y

III. La integración e instrumentación de mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que en materia de fiscalización y control de recursos públicos generen las instituciones competentes en dichas materias.

Artículo 40.- El Comité Rector del Sistema Local de Fiscalización podrá invitar a participar en actividades específicas del Sistema Local de Fiscalización a los Órganos internos de control, así como a cualquier otra instancia que realice funciones de control, auditoría y fiscalización de recursos públicos.

Artículo 41.- Los integrantes del Sistema Local de Fiscalización deberán homologar los procesos, procedimientos, técnicas, criterios, estrategias, programas y normas profesionales en materia de auditoría y fiscalización.

Asimismo, el Sistema Local de Fiscalización aprobará las normas profesionales homologadas aplicables a la actividad de fiscalización, las cuales serán obligatorias para todos los integrantes del mismo, lo anterior sin demerito de las atribuciones legales que les asisten a los sus miembros.

Artículo 42.- Conforme a los lineamientos que emita el Comité Rector para la mejora institucional en materia de fiscalización, así como derivado de las reglas específicas contenidas en los códigos de ética y demás lineamientos de conducta, los integrantes del Sistema Local de Fiscalización implementarán las medidas aprobadas por el mismo para el fortalecimiento y profesionalización del personal de los órganos de fiscalización. Para tal fin, el Sistema Local de Fiscalización fomentará el establecimiento de un programa de capacitación coordinado, que permita incrementar la calidad profesional del personal auditor y mejorar los resultados de la auditoría y fiscalización.

Artículo 43.- El Sistema Local de Fiscalización propiciará el intercambio de información que coadyuve al desarrollo de sus respectivas funciones, conforme a lo dispuesto en el Título Cuarto de esta Ley.



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Artículo 44.- Los integrantes del Sistema Local de Fiscalización en el ámbito de sus respectivas facultades y atribuciones:

- I. Identificarán áreas comunes de auditoría y fiscalización para que contribuyan a la definición de sus respectivos programas anuales de trabajo y el cumplimiento de los mismos de manera coordinada;
- II. Revisarán los ordenamientos legales que regulan su actuación para que, en su caso, realicen propuestas de mejora a los mismos que permitan un mayor impacto en el combate a la corrupción; y
- III. Elaborarán y adoptarán un marco de referencia que contenga criterios generales para la prevención, detección y disuasión de actos de corrupción e incorporar las mejores prácticas para fomentar la transparencia y rendición de cuentas en la gestión gubernamental;

Artículo 45.- Para el fortalecimiento del Sistema Local de Fiscalización, sus integrantes atenderán las siguientes directrices:

- I. La coordinación de trabajo efectiva;
- II. El fortalecimiento institucional;
- III. Evitar duplicidades y omisiones en el trabajo de los órganos de fiscalización, en un ambiente de profesionalismo y transparencia;
- IV. Mayor cobertura de la fiscalización de los recursos públicos; y
- V. Emitir información relevante en los reportes de auditoría y fiscalización, con lenguaje sencillo y accesible, que contribuya a la toma de decisiones públicas, la mejora de la gestión gubernamental, y a que el ciudadano común conozca cómo se gasta el dinero de sus impuestos, así como la máxima publicidad en los resultados de la fiscalización.

Corresponderá al Comité Rector del Sistema Local de Fiscalización emitir las normas que regulen su funcionamiento, integración y la forma se sustituir a sus miembros.



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Artículo 46.- Los integrantes del Sistema Local de Fiscalización celebrarán reuniones ordinarias cada seis meses y extraordinarias cuantas veces sea necesario, a fin de dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos y acciones planteados en la presente Ley y demás legislación aplicable. Para ello, podrán valerse de los medios de presencia virtual que consideren pertinentes.

TÍTULO CUARTO
DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN Y
SU PARTICIPACIÓN EN LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL
Capítulo Único
Disposiciones Generales

Artículo 47. El Sistema Estatal de Información será el receptor e integrador de la información que las autoridades integrantes del Sistema Local incorporen para su transmisión e integración a la Plataforma Digital Nacional conforme a los lineamientos, estándares y políticas que le dicte el Comité Coordinador del Sistema Nacional.

El Sistema Estatal de Información promoverá la administración y publicación de la información en formato de datos abiertos, en todas aquellas dependencias y entidades estatales que deban brindarle información, conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la demás normatividad aplicable. Asimismo, estará facultado para establecer formatos, criterios, políticas y protocolos de gestión de la información para los Entes públicos del Estado que tengan a su disposición información, datos o documentos que sean objeto de cumplimiento de las obligaciones que marca esta Ley y los ordenamientos que de ésta emanen, o sean pertinentes para el Sistema Estatal de Información.

En todos los casos, los formatos, criterios, políticas y protocolos que para efectos de la recepción y gestión de información integre el Sistema Estatal, deberán sujetarse a los lineamientos que para dichos efectos emita el Sistema Nacional Anticorrupción a través de las instancias facultadas para ello, sin detrimento de la innovación en los procesos que en el Estado se puedan desarrollar por encima de los estándares nacionales.

Artículo 48. El Sistema Estatal de Información, además de lo requerido por la Plataforma Digital Nacional deberá contener al menos lo siguiente:



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

- I. Evolución Patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal;
- II. Compras Públicas;
- III. Servidores Públicos sancionados; y
- IV. Sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción.

En el procedimiento al que alude el párrafo I anterior, se estará a lo dispuesto por el artículo 163 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

TÍTULO QUINTO
DE LAS RECOMENDACIONES DEL
CONSEJO COORDINADOR
Capítulo Único
De las recomendaciones

Artículo 49. El Secretario Técnico solicitará a los miembros del Consejo Coordinador toda la información que estime necesaria para la integración del contenido del informe anual que deberá rendir el Consejo Coordinador, incluidos los proyectos de recomendaciones. Asimismo, solicitará a la Entidad de Auditoría Superior del Estado y los Órganos internos de control de los Entes públicos que presenten un informe detallado del porcentaje de los procedimientos iniciados que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe.

Los informes serán integrados al informe anual del Consejo Coordinador como anexos. Una vez culminada la elaboración del informe anual, se someterá para su aprobación ante el Consejo Coordinador. El informe anual a que se refiere el párrafo anterior deberá ser aprobado como máximo treinta días previos a que culmine el periodo anual de la presidencia.

En los casos en los que del informe anual se desprendan recomendaciones, el Presidente del Consejo Coordinador instruirá al Secretario Técnico para que, a más



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

tardar a los quince días posteriores a que haya sido aprobado el informe, las haga del conocimiento de las autoridades a las que se dirigen.

En un plazo no mayor de treinta días, dichas autoridades podrán solicitar las aclaraciones y precisiones que estimen pertinentes en relación con el contenido de las recomendaciones.

Artículo 50. Las recomendaciones no vinculantes que emita el Consejo Coordinador a los Entes públicos del Estado, serán públicas y de carácter institucional y estarán enfocadas al fortalecimiento de los procesos, mecanismos, organización, normas, así como acciones u omisiones que deriven del informe anual que presente el Consejo Coordinador. Las recomendaciones deberán ser aprobadas por la mayoría de los miembros del Consejo Coordinador.

Artículo 51. Las recomendaciones deberán recibir respuesta fundada y motivada por parte de las autoridades a las que se dirijan, en un término que no exceda los quince días a partir de su recepción, tanto en los casos en los que determinen su aceptación como en los casos en los que decidan rechazarlas.

En caso de aceptarlas deberá informar las acciones concretas que se tomarán para darles cumplimiento. Toda la información relacionada con la emisión, aceptación, rechazo, cumplimiento y supervisión de las recomendaciones será pública, y deberá ser pública y estar contemplada en los informes anuales del Consejo Coordinador.

Artículo 52. En caso de que el Consejo Coordinador considere que las medidas de atención a la recomendación no están justificadas con suficiencia, que la autoridad destinataria no realizó las acciones necesarias para su debida implementación o cuando ésta sea omisa en los informes a que se refieren los artículos anteriores, podrá solicitar a dicha autoridad la información que considere relevante.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.

Segundo. Dentro de los quince días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Legislatura del Estado deberá designar a los integrantes de la Comisión



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

de Selección. La Comisión de Selección nombrará a los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana, en los términos siguientes:

I.- Un integrante que durará en su encargo un año, a quién corresponderá la representación del Consejo de Participación Ciudadana ante el Consejo Coordinador.

II.- Un integrante que durará en su encargo dos años;

III.- Un integrante que durará en su encargo tres años;

IV.- Un integrante que durará en su encargo cuatro años; y

V.- Un integrante que durará en su encargo cinco años. Los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana a que se refieren los incisos anteriores se rotarán la representación ante el Consejo Coordinador en el mismo orden.

Tercero. La sesión de instalación del Consejo Coordinador, se llevará a cabo dentro del plazo de quince días naturales posteriores a que se haya integrado en su totalidad el Consejo de Participación Ciudadana en los términos de los párrafos anteriores.

Cuarto. La Secretaría Ejecutiva deberá iniciar sus operaciones, a más tardar a los 15 días siguientes a la sesión de instalación del Consejo Coordinador. Para tal efecto, la Legislatura del Estado ordenará se provean los recursos humanos, financieros y materiales correspondientes en términos de las disposiciones aplicables.

Quinto. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá, se publique, circule y observe.



H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (11) once días del mes de mayo de (2017) dos mil diecisiete.



GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ
PRESIDENTA

Mujica

DIP. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ
SECRETARIA.

Mujica
DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL DIECISIETE.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUINONES

**REGLAS DE OPERACIÓN
CENTRO LOGISTICO E
INDUSTRIAL DE DURANGO.**



REGLAS DE OPERACIÓN CENTRO LOGISTICO E INDUSTRIAL DE DURANGO

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I

Artículo 1.- Las presentes Reglas de Operación tienen por objeto complementar las bases que regulan el funcionamiento y operación del Fideicomiso No. 851-01075, denominado Centro Logístico Industrial de Durango (CLID).

Artículo 2.- Para el cumplimiento de su objeto y fines, el Fideicomiso del CLID se rige por i) el Contrato vigente del Fideicomiso, ii) el Decreto de creación, iii) las presentes Reglas de Operación, iv) los Acuerdos que adopte el Comité Técnico; así como, v) en los ordenamientos legales y administrativos que resulten aplicables a los distintos ámbitos en los que participe el Fideicomiso para el cumplimiento de sus fines.

Adicionalmente, en uso de sus facultades, el Comité Técnico podrá autorizar proyectos o planes específicos, estableciendo los requisitos aplicables a cada uno de ellos.

Artículo 3.- El Fideicomiso del CLID conducirá sus actividades alineado a los Planes de Desarrollo Nacional, Estatal y Municipal, así como en los programas regionales, sectoriales o especiales que le correspondan de acuerdo a su sectorización.

Artículo 4.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Durango y al Comité Técnico del Fideicomiso, la interpretación administrativa de las presentes Reglas de Operación, de acuerdo a sus funciones y en el ámbito de sus respectivas competencias, como dependencia cabeza de sector del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado y órgano colegiado, respectivamente.

CAPITULO II DE LAS DEFINICIONES DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN

Artículo 5.- Para efectos de las presentes Reglas de Operación se establecen las definiciones siguientes, que en cada caso tendrán el significado que se les atribuye:

Contrato.- Al Contrato de Fideicomiso celebrado con fecha 19 de mayo del 2015 entre el Gobierno del Estado de Durango, con el carácter de Fideicomitente y Fideicomisario, y, Banco Regional de Monterrey, S.A. Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, con el carácter de Fiduciario.

Fideicomiso.- Al Fideicomiso No. 851-01075 denominado Centro Logístico Industrial de Durango.

Comité Técnico.- A las personas designadas por el Fideicomitente de conformidad



con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Coordinador Ejecutivo.- La persona aprobada por el Comité Técnico a propuesta del Presidente de este órgano colegiado, durará en su encargo tres años a partir de su nombramiento.

CLID.- Centro Logístico Industrial y de Servicios que contempla el desarrollo de i) Parque Industrial, ii) Parque para la Pequeña y Mediana Empresa, iii) Recinto Fiscalizado, iv) Terminal Ferroviaria, v) instalaciones para estudios e investigación tecnológica.

Gastos indirectos: los gastos atribuibles a la ejecución de las obras de infraestructura, tales como gastos para la supervisión, control, evaluación, auditorías externas, inspección, vigilancia y fiscalización de las obras realizadas.

Estudios y Asesorías.- Servicio prestado por terceros al Fideicomiso, para el desarrollo, administración, operación y conservación de Planes y/o Proyectos de Infraestructura, consistentes en servicios profesionales y técnicos que contrate el Coordinador Ejecutivo con personas físicas y morales por concepto de asesoramiento y consulta, realización de estudios e investigación, servicios relacionados con la certificación de proyectos, asistencia legal e intercambio en materia jurídica, económica, contable, de ingeniería, arquitectónica, diseño de programas informáticos, socio-económicas, entre otras.

Parque Industrial.- A la superficie de terreno delimitada y diseñada especialmente para el asentamiento de la industria que cuenta con infraestructura de servicios, (agua, energía eléctrica, drenaje y urbanización) autorizada por el Comité Técnico.

Parque para la Pequeña y Mediana Empresa.- A la fracción de terreno autorizada por el Comité Técnico para desarrollar las actividades de pequeña y mediana empresa o industria.

Recinto Fiscalizado.- A la fracción del terreno habilitado por el SAT bajo el régimen de Recinto Fiscalizado Estratégico, en los Terrenos Fideicomitidos.

Promotor.- A la persona física o moral que ha sido autorizado por el Comité Técnico para llevar a cabo la promoción del CLID, una vez que ha cumplido con los requisitos de exigibilidad establecidos al efecto.

Terrenos Fideicomitidos.- A los inmuebles que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso para ser destinados al cumplimiento de sus fines.

Personal de Apoyo.- A los servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Económico comisionados para operar el Fideicomiso.

Cuotas.- A las aportaciones económicas que deberán realizar las industrias establecidas en los parques para ser aplicadas al mantenimiento de la infraestructura



de servicios.

Asamblea de Condóminos.- Aquella conformada por todos los Condóminos o Propietarios de terrenos en el CLID, que deberán constituirse y/o adherirse en una Asociación Civil que se encargará de los asuntos inherentes a su respectivo Parque Industrial.

Reglamento del(os) Parque(s).- A las disposiciones articuladas en un Reglamento que será de observancia para todos los propietarios, usuarios, arrendatarios, proyectistas y visitantes del Parque, su aplicación dará plusvalía a los predios y edificaciones y permitirá que el desarrollo industrial se manifieste en un ambiente atractivo y funcional.

**TITULO SEGUNDO
DEL FIDEICOMISO
CAPÍTULO I
PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO**

Artículo 6.- El patrimonio del Fideicomiso estará constituido por:

I.- Con la aportación inicial a que se refiere la cláusula primera del Contrato, correspondiente en la cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 Moneda Nacional)

II.- La superficie de 1,273-18-10.47 hectáreas (mil doscientas setenta y tres hectáreas, dieciocho áreas y diez punto cuarenta y siete centíareas) cuya desincorporación del régimen de dominio público del estado y posterior donación al Fideicomiso se autorizó mediante Decreto Legislativo Número, publicado el 12 de Diciembre de 2014, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

III.- Las demás superficies de terreno que reciba del fideicomitente o adquiera de forma directa y legal para el cumplimiento de los fines el propio Fideicomiso.

IV.- Los ingresos que se generen por concepto de las trasmisiones de propiedad a título oneroso y/o del otorgamiento del uso o goce de las fracciones de Terrenos Fideicomitidos en favor de las personas físicas o morales, bajo la figura jurídica que determine en cada caso el Comité, para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

V.- Los proyectos ejecutivos y estudios para la construcción de Parques Industriales y del Recinto Fiscalizado, que para tales efectos aporte el fideicomitente al Fideicomiso.

VI- Los permisos, licencias, y demás autorizaciones que al efecto se requieran para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

VII. La infraestructura de servicios que el Fideicomitente ejecute en el CLID.



Los demás bienes establecidos en el Contrato, convenios modificatorios y demás reglamentación vigente del Fideicomiso.

Artículo 7.- Toda disposición de recursos económicos que afecten el patrimonio del Fideicomiso, requerirá de autorización del Comité Técnico. Todas las solicitudes que presenten tanto del Comité como de los Subcomités, deberán ser presentada para su autorización por conducto del Coordinador Ejecutivo del Fideicomiso.

CAPITULO II DEL OBJETO Y FINES DEL FIDEICÓMISO

Artículo 8.- El Fideicomiso tiene por objeto promover los proyectos de desarrollo del Centro Logístico Industrial y de Servicios de Durango, cuyo desarrollo propiciará inversiones y empleos e incrementará la competitividad del estado de Durango.

Artículo 9.- La finalidad del Fideicomiso es la administración, ejecución y operación de los Planes, Estudios, Proyectos, Infraestructura y Equipamiento, del Centro Logístico Industrial de Durango, para lo cual deberá realizar las actividades señaladas en la cláusula cuarta del Contrato.

CAPITULO III DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 10.- Para administrar los recursos en numerario que hubiese en el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario deberá celebrar los contratos de depósito bancario e identificará mediante subcuentas el origen de los recursos, de conformidad a las instrucciones que reciba del Comité Técnico.

Las cuentas bancarias que será indispensable abrir son las que correspondan i) para recibir las transferencias del Gobierno del Estado; ii) para recibir, en su caso, transferencias federales; iii) la que corresponda a los productos de la comercialización de fracciones de terreno o por el otorgamiento de uso o goce de los inmuebles y iv) las cuotas de mantenimiento.

Artículo 11.- El Fiduciario deberá invertir los recursos en numerario disponibles en papel gubernamental emitido por el Gobierno Federal, mesa de dinero o pagaré bancario de conformidad a las instrucciones que le remita el Comité Técnico.

Artículo 12.- Al recibir el Fiduciario la titularidad de los inmuebles que integren el Patrimonio del Fideicomiso, el Coordinador Ejecutivo deberá contratar la elaboración de un avalúo, previa autorización del Comité Técnico, con el propósito de mantener



actualizado el valor del inmueble en el registro patrimonial del Fideicomiso. El avalúo deberá actualizarse por lo menos cada año.

Artículo 13.- El Fiduciario será el único facultado para ejecutar los pagos y/o transferencias en favor de las personas físicas o morales que autorice el Comité Técnico, ya que dicha facultad es indelegable por disposiciones internas de la institución fiduciaria.

Para que el Fiduciario proceda a realizar los pagos y/o transferencias de recursos, el Comité Técnico deberá precisar por escrito el número de Acuerdo del Comité y cumplir con el procedimiento específico establecido en la cláusula novena del Contrato.

El Fiduciario no estará obligado a cumplir las instrucciones del Comité cuando éstas últimas no formen parte de los fines y objeto del Fideicomiso.

Artículo 14.- La contabilidad del Fideicomiso la llevará el Coordinador Ejecutivo a través del Personal de Apoyo, por lo que el Fiduciario queda relevado de toda responsabilidad con respecto a la integración de los estados financieros y el manejo de la cartera que derive de las ventas de los terrenos, arrendamientos u otros conceptos de ingreso o registro de pasivos.

La contabilidad se llevará de conformidad a las disposiciones aplicables a las entidades paraestatales y a los principios de contabilidad gubernamental dispuestos en la normatividad aplicable.

Artículo 15.- El Coordinador Ejecutivo previa autorización del Comité Técnico podrá llevar a cabo la contratación de los despachos de consultoría en materia contable, que en su caso se requiera, sin responsabilidad alguna para el Fiduciario respecto al procedimiento de contratación, alcance de los servicios o cumplimiento del contrato.

CAPITULO IV DEL CONTROL, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 16.- Los recursos económicos otorgados con cargo al patrimonio del Fideicomiso son de carácter público, por lo que para efectos de su aplicación, control, transparencia y rendición de cuentas están sujetos a las disposiciones establecidas en la normativa aplicable.

Artículo 17.- Tratándose de gastos indirectos, se podrá destinar hasta un dos por ciento del costo total de la obra de infraestructura autorizada por el Comité Técnico, antes del Impuesto al Valor Agregado, para cubrir erogaciones por concepto de supervisión y control de ésta.



Artículo 18.- Para el caso de las obras de infraestructura ejecutadas por la Secretaría del Ramo, bajo la modalidad de administración directa, se deberá destinar el 1 al millar del costo total de las obras autorizadas a favor de la Secretaría de la Contraloría o su equivalente.

Artículo 19.- Todos los contratos que al efecto se celebren relacionados para la realización de obras de urbanización, construcción o cualquier otro servicio técnico o profesional relacionado con el CLID, los celebrará el Fideicomitente por medio de la Secretaría del Ramo y/o del Coordinador Ejecutivo en observancia del marco legal que corresponda, sin la intervención del Fiduciario.

En virtud de lo anteriormente señalado, el Fiduciario no celebrará contratos, convenios o cualquier otro acto con las personas físicas o morales con quien contrate directamente el Fideicomitente, la Secretaría del Ramo y/o el Coordinador Ejecutivo, relacionado con las obras de infraestructura o cualquier otro servicio técnico o profesional.

Artículo 20.- El Fideicomitente por conducto del Coordinador Ejecutivo, deberá realizar, de manera detallada y completa, el registro y control correspondiente en materia documental, contable, financiera, administrativa, presupuestaria y de cualquier otro tipo que corresponda, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, que permitan acreditar y demostrar ante la autoridad que corresponda, según su ámbito de competencia, que el origen, destino, aplicación, erogación, registro, documentación comprobatoria y rendición de cuentas, de forma plenamente transparente, corresponde a los recursos económicos que se otorguen con cargo al patrimonio del Fideicomiso.

**TITULO TERCERO
DE LA ORGANIZACIÓN DEL FIDEICOMISO
CAPITULO J
DEL COMITÉ TÉCNICO**

Artículo 21.- La integración, funcionamiento y facultades del Comité Técnico, se encuentran previstas en las cláusulas Sexta y Séptima del Contrato, que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen.

Artículo 22.- El Comité Técnico mediante Acuerdo de sus integrantes, podrá constituir Subcomités Técnicos especializados, a fin de apoyar las actividades estratégicas y la supervisión de las mismas, que permitan elevar la eficacia en el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.



CAPITULO II DEL COORDINADOR EJECUTIVO

Artículo 23.- Se designará un Coordinador Ejecutivo que será aprobado por el Comité Técnico a propuesta del Presidente del Comité Técnico.

Artículo 24.- El Coordinador Ejecutivo durará en su encargo 3 (tres) años contados a partir de la fecha de su designación y podrá ser removido en cualquier tiempo por acuerdo del Comité Técnico.

Artículo 25.- El Coordinador Ejecutivo tendrá como facultades y obligaciones, las asignadas en la cláusula sexta, apartado 2. inciso e) del Contrato, que enseguida se describen:

- I. Elaborar y proponer al Comité Técnico las Reglas de Operación y demás instrumentos de apoyo administrativo para la operación del Fideicomiso;
- II. Ejercer las facultades que el Fiduciario le confiera mediante el otorgamiento del poder correspondiente;
- III. Supervisar la debida ejecución de las instrucciones del Comité Técnico;
- IV. Promover, difundir y fomentar ante el sector público y privado los fines del fideicomiso;
- V. Coordinar y remover al personal administrativo que el Fideicomitente designe para realizar las actividades administrativas que deriven del presente Contrato;
- VI. Presentar mensual y trimestralmente al Comité Técnico o cuando así sea requerido, los estados financieros y el informe de actividades de sugerión;
- VII. Formular y presentar al Comité Técnico para su aprobación, el proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos;
- VIII. Formular y presentar al Comité Técnico, la propuesta de estudios, planes, proyectos, obras e infraestructura para el cumplimiento de los fines de presente Contrato; y,
- IX. Las demás que le asigne el Contrato y las Reglas de Operación.



TITULO CUARTO DE LOS PLANES Y ESTUDIOS DEL CLID

CAPÍTULO I TIPOS DE PLANES, ESTUDIOS Y ASESORÍAS

Artículo 26.- El Coordinador Ejecutivo previa autorización del Comité Técnico contratará la elaboración del Plan Maestro de Desarrollo del Centro Logístico Industrial de Durango mediante el cual se determinará el máximo aprovechamiento de los activos fijos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso.

El Plan Maestro determinará la superficie, zonificación, uso de suelo e infraestructura de servicios que se requiere para el desarrollo del CLID y para el tipo de actividades industriales y de servicios que se promoverán en sus instalaciones.

Artículo 27.- El Coordinador Ejecutivo, previas instrucciones que por escrito reciba del Comité Técnico, podrá realizar ante las autoridades federales, estatales y municipales las gestiones y trámites necesarios para la obtención de recursos financieros, así como las autorizaciones que requiera el proyecto de urbanización o Plan Maestro del CLID.

El Fiduciario quedará relevado de toda responsabilidad ante las autoridades que aporten recursos para planes, estudios, asesorías, obras de infraestructura y demás conceptos de apoyo institucional, siendo el Coordinador Ejecutivo quien, en los términos del Artículo 20 de las presentes Reglas, asuma ante las diversas instancias la responsabilidad de transparentar el ejercicio de dichos recursos.

Artículo 28.- Correspondrá a la dependencia cabeza de sector que coordina la operación del Fideicomiso, acreditar la viabilidad técnica, legal y ambiental del CLID mediante el dictamen favorable de la autoridad(es) competente(s) o, en su defecto, presentando las justificaciones que correspondan.

Artículo 29.- Los Estudios y Asesorías que se puedan contratar serán las que se incluyen en la cláusula de definiciones y además guarden relación con cualquier Proyecto de Infraestructura derivado del Plan Maestro y cuenten con el visto bueno de la dependencia estatal y/o federal a la que corresponda la coordinación del sector respectivo, así como la aprobación del Comité Técnico.

Artículo 30.- La Factibilidad del Plan Maestro se determinará mediante estudios costo-beneficio, evaluación económica y financiera, rentabilidad social, con los cuales se determinará la viabilidad de la infraestructura, servicios y zonificación o uso de suelo que deriven del Plan Maestro, en términos de lo definido en las presentes Reglas.



Artículo 31.- Formarán parte de los estudios que se contemplan en este Título Cuarto de las presentes Reglas, todo lo relacionado a la integración de los estudios de impacto ambiental, expedientes técnicos de obras y los dictámenes que se requieran para el desarrollo de cualquier sección del Plan Maestro.

TITULO QUINTO
DE LOS PARQUES INDUSTRIALES, RECINTO FISCALIZADO,
TERMINAL FERROVIARIA Y OTROS

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 32.- Este Título tiene como propósito reglamentar los mecanismos de operación del Fideicomiso respecto de **i) el Parque Industrial; ii) el Parque para la pequeña y mediana empresa; iii) el Recinto Fiscalizado; iv) Terminal Ferroviaria, y v) Centro de estudios e investigación tecnológica**, que se pretenden desarrollar en el Centro Logístico Industrial de Durango.

CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO PARA LA INSTALACIÓN DE EMPRESAS
EN LOS PARQUES INDUSTRIALES

Artículo 33.- Las empresas interesadas en instalarse en el Parque Industrial y/o en el Parque para la pequeña y mediana empresa, deberán presentar escrito de solicitud dirigido al Coordinador Ejecutivo, en los siguientes términos:

- A. Nombre, denominación o razón social, domicilio y nacionalidad del inversionista;
- B. Copia certificada del acta constitutiva y sus modificaciones, datos de Registro Público de Comercio y Registro Federal de Contribuyentes;
- C. Copia certificada de la documentación que acredite la representación legal de la persona que suscribe la solicitud;
- D. Proyecto de Inversión y Plan de Negocios;
- E. Número de empleos directos por generar y remuneración promedio a los trabajadores;
- F. La fracción de terreno que se requiera para su instalación;
- G. Tipo de construcción de la planta industrial y tiempo de ejecución;
- H. Programa calendarizado para la creación de nuevos empleos;
- I. Porcentaje del costo de producción que se absorberá con proveedores locales;



J. Impacto de los procesos de producción en el medio ambiente;

K. Estimaciones de operación (uso de agua, electricidad, gas, tipos de residuos a generar).

Artículo 34.- Recibida y capturada la solicitud, el Coordinador Ejecutivo procederá a su evaluación a fin de verificar que cumpla con los requisitos señalados.

Artículo 35. En caso de que la solicitud no se ajuste a lo establecido en el artículo 33, el Coordinador Ejecutivo requerirá al solicitante para que subsane la omisión, apercibiéndolo de que, de no hacerlo en un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de su requerimiento, la solicitud se desechará de plano.

Artículo 36.- En cualquier tiempo y durante todo el procedimiento el Coordinador Ejecutivo podrá realizar las acciones que considere necesarias para verificar la información presentada por el solicitante.

Artículo 37.- Una vez registrada la documentación y habiendo cumplido con los requisitos, el Coordinador Ejecutivo la remitirá al COMITÉ para su dictamen.

Artículo 38.- En caso de que el COMITÉ dictamine favorable la solicitud, se le notificará al solicitante sobre la resolución adoptada dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la celebración de la misma.

Artículo 39.- La formalización de los derechos y obligaciones entre el solicitante y el Fideicomiso, se hará mediante la firma del instrumento jurídico que determine el Comité Técnico, en dicho instrumento se contemplarán las acciones de seguimiento oportuno al desarrollo del proyecto, las garantías a otorgarse y las sanciones aplicables en caso de incumplimiento de alguna de las partes.

Artículo 40.- El Coordinador Ejecutivo del Fideicomiso, una vez que el Comité ha dictaminado favorablemente la instalación de la empresa y hecha la formalización a que se refiere el artículo anterior, integrará el expediente completo de la empresa incluyendo **i) licencias y permisos, ii) planta arquitectónica de la construcción de la planta industrial; iii) instrumento jurídico de transmisión de dominio o de uso o goce del inmueble y en su caso, iv) garantías de cumplimiento.**

CAPÍTULO III TIPO DE CONTRATOS PARA TRANSMITIR LA PROPIEDAD, EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS LOTES INDUSTRIALES

Artículo 41.- El Fideicomiso a través del Comité Técnico establecerá los instrumentos jurídicos que se utilizarán para otorgar la propiedad; el uso, goce o aprovechamiento de los Terrenos Fideicomitidos.



Para los efectos del párrafo anterior, se establece que el Comité Técnico podrá acordar los siguientes instrumentos jurídicos para la instalación de las empresas en los Parques:

- a) Compraventa;
- b) Compraventa a plazos con cláusula de reserva de dominio;
- c) Contrato de Asociación en Participación;
- d) Contrato de Fideicomiso;
- e) Contrato de arrendamiento;
- f) Contrato de Comodato;
- g) Contrato de Donación bajo condición suspensiva;

Artículo 42.- Todos los contratos que se formalicen deberán incluir en sus estipulaciones que las empresas solicitantes, conocen, entienden y aceptan las condiciones que establecen el Reglamento del Parque y/o el Régimen de Condominio, con respecto a la construcción, disposición de servicios e infraestructura, cuotas de mantenimiento y demás especificaciones relativas al funcionamiento del Parque.

Artículo 43.- Cuando se trate de operaciones de compraventa a plazos con cláusula de reserva de dominio, el Comité Técnico deberá determinar los intereses ordinarios y moratorios que se causen con motivo del contrato.

Artículo 44.- El contrato de asociación en participación se utilizará en aquellos esquemas en los cuales el Fideicomiso participa aportando terrenos y los particulares recursos económicos o aportaciones en especie consistentes en obras de infraestructura y de servicios. Al final las utilidades o perdidas se distribuyen proporcionalmente entre los asociados.

Artículo 45.- La figura de Fideicomiso servirá para aquellos esquemas de promoción entre desarrolladores especializados en Parques Industriales, mediante el cual la institución fiduciaria del Fideicomiso CLID actúa en el contrato respectivo con el carácter de fideicomitente y fideicomisario.

Artículo 46.- El contrato de arrendamiento servirá en los esquemas en los que las empresas no requieran contar con la propiedad del lote de terreno para construir su planta o nave industrial y el Comité Técnico establece una contraprestación económica por el uso del inmueble.

Así mismo, bajo esta modalidad, el propio Fideicomiso del CLID, en un mecanismo concertado con la empresa respectiva, puede construir con recursos propios la nave con las especificaciones necesarias de uso industrial y dar en arrendamiento la nave llave en mano. El Comité establecerá el plazo mínimo, las garantías y demás



mecanismos que aseguren el cumplimiento del contrato por parte de la parte arrendataria.

Artículo 47.- El comodato de lotes o fracciones de terreno del CLID solo se otorgará en aquellos casos que sean altamente estratégicos para las actividades económicas de la región y bajo condiciones que favorezcan la generación de empleo directo e indirecto, derrama salarial, impuestos, desarrollo de proveedores locales y demás requisitos que determine el Comité Técnico.

Artículo 48.- El contrato de donación sobre lotes o fracciones de terreno del CLID, sólo se utilizará bajo condiciones similares a las referidas en el artículo anterior y con cláusula suspensiva que se incorpora para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de la empresa en el sentido de que llevará a cabo la inversión en el plazo señalado y en las condiciones pactadas.

CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES

Artículo 49.- Las sanciones para los inversionistas con motivo del incumplimiento de los proyectos autorizados a desarrollar en los Terrenos Fideicomitidos, serán las siguientes:

- a) Rescisión del instrumento jurídico que se haya celebrado;
- b) Ejecución de la garantía de cumplimiento otorgada en favor del Fideicomiso;
- c) La reversión en favor del Fideicomiso de los inmuebles asignados;
- d) Las demás establecidas en los instrumentos jurídicos.

Artículo 50.- Las medidas previstas en el artículo anterior se estipularán con las características y detalles que requiera cada instrumento jurídico otorgado por el Fideicomiso.

CAPÍTULO V DE LOS PROMOTORES DEL CLID

Artículo 51.- El Comité Técnico a propuesta del Coordinador Ejecutivo podrá aprobar la integración de un padrón de Promotores del CLID a los cuales se les solicitará los siguientes requisitos:

- a) Acta Constitutiva registrada y poder de su representante;
- b) RFC, domicilio principal, sucursales de la empresa y página web;
- c) Currículum con experiencia en el ramo inmobiliario industrial.



Artículo 52.- El Coordinador Ejecutivo previo acuerdo del Comité Técnico, podrá celebrar el contrato de comisión mercantil con los representantes legales de los Promotores, estipulando que las actividades dé promoción, publicidad y gastos inherentes al desarrollo de sus actividades serán a su cargo, por lo que en ningún momento el Fideicomiso responderá por los mismos. El contrato establecerá el porcentaje de la comisión mercantil y no se considera pago alguno por concepto de honorarios, lo celebrará a nombre y por cuenta de la Secretaría de Desarrollo Económico, limitándose el Fiduciario a efectuar los pagos por la comisión mercantil que le indique el Comité Técnico.

CAPÍTULO VI DEL FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE

Artículo 53.- El Fideicomiso a través del Coordinador Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones, podrá realizar las siguientes actividades, respecto a la operación del Parque:

I.- Practicar inspecciones de las obras que se encuentren en proceso de ejecución, para verificar que cumplan con lo ordenado por las presentes Reglas y el Reglamento del Parque, así como en las demás disposiciones municipales, estatales y federales aplicables;

II.- Solicitar a las autoridades respectivas la suspensión o cancelación de cualquier obra que no cumpla con las disposiciones legales correspondientes, o cuando considere que su ejecución representa algún peligro para sus ocupantes o los usuarios del Parque;

III.- Autorizar en los términos del Reglamento del Parque, las conexiones de los servicios de agua potable y alcantarillado en la red del mismo Parque y proporcionar este servicio mediante el cobro de las cuotas correspondientes;

IV.- Limitar o suspender el servicio de agua potable cuando el usuario tenga dos o más mensualidades vencidas;

V.- Realizar todos los trámites correspondientes para que exista un servicio de recolección de basura de tipo doméstico y establecer los lineamientos para el manejo de residuos o desechos no peligrosos de tipo industrial, debiendo cumplir para tal efecto con las disposiciones legales aplicables.

VI.- Establecer, en coordinación con Protección Civil Municipal y Estatal, planes de contingencia y emergencia, adecuados y funcionales para atender los casos de incendios, derrames, etc.;

VII.- Cumplir con las disposiciones vigentes y las que en lo futuro se expidan sobre desarrollo urbano, así como las relacionadas con el uso del suelo, utilización de agua y energía eléctrica, y en general lo referente a las prevenciones y control de la



contaminación ambiental, contempladas en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente;

VIII.- Proporcionar, mediante el cobro de cuotas a las empresas instaladas, los servicios de mantenimiento y operación de infraestructura básica, como son:

- a) Red de distribución y almacenamiento de agua potable;
- b) Red de alumbrado y distribución de energía eléctrica;
- c) Red de telefonía;
- d) Obras de drenaje pluvial y sanitario;

e) Verificar de acuerdo a la normatividad vigente, que la calidad de las descargas de cada uno de los usuarios a la red de alcantarillado del Parque, satisfaga lo establecido en las normas aplicables, o las condiciones particulares de descarga que fije el Fideicomiso, así como tomar las medidas necesarias para su cumplimiento y efectuar el tratamiento de las aguas residuales de las descargas autorizadas. El Fideicomiso tiene la facultad para aplicar las sanciones por incumplimiento de cualquiera de los incisos anteriores y consecuentes;

f) Las cuotas de tratamiento de las aguas residuales serán fijadas por el Fideicomiso, de acuerdo a:

1) El análisis del estudio financiero para la recuperación de la inversión por la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales.

2) Los costos de operación y mantenimiento de la planta, los cuales se verán reflejados en el costo por metro cúbico de agua tratada, mismos que serán aplicados al volumen de descarga de cada usuario.

3) El Fideicomiso determinará las formas de medición del gasto en la descarga de cada usuario.

4) El usuario deberá cubrir los costos del sistema de medición que el Fideicomiso considere técnicamente necesario para la medición del volumen de su descarga.

5) La supervisión y control individual de la(s) descarga(s); lo prestará el Fideicomiso mediante la vigilancia de la calidad del agua residual generada por el usuario, para lo cual se realizará por medio de muestreo y mediciones en las descargas y por análisis de laboratorio;

IX.- Todas las acometidas se proporcionarán a nivel de banqueta;

X.- Las condiciones particulares para la prestación de los servicios, serán fijadas en el contrato de prestación de servicios que el Fideicomiso suscriba con cada uno de los usuarios;



XI.- Y las demás que establezca Reglamento del Parque.

Artículo 54.- En las instalaciones del Parque sólo está permitido el uso del suelo para el asentamiento de industrias y todo lo relacionado con las actividades de producción o transformación industrial dentro de una planta, nave o edificio construido para ese propósito.

Excepcionalmente también está permitido el uso de suelo para la instalación de servicios y edificaciones complementarias al Parque, en la zona de servicios y que pueden ser:

I.- Central de bomberos;

II.- Servicio Postal Mexicano;

III.- Casetas de servicio de mantenimiento;

IV.- Centro de capacitación;

V.- Emergencias médicas; y

VI.- Otros que justifiquen su presencia, de conformidad con este Reglamento.

Artículo 55.- Para la construcción dentro de los predios se seguirá lo siguiente:

I.- Superficie construida en relación con el área total del terreno será:

a) Superficie máxima de construcción 60%;

b) Superficie mínima de espacios abiertos 40%;

c) Total del área del terreno 100%;

II. Los espacios abiertos se componen de áreas verdes, estacionamientos, patio de maniobras, almacén al aire libre y circulaciones;

III.- La distancia mínima de la construcción al límite del predio de cada industria será:

En grande y mediana industria:

a) Distancia al frente de calle o avenida 6.00 m.;

b) Distancia a la colindancia con terreno vecino 3.00 m.;

c) Distancia a la colindancia posterior 3.00 m.;

En la pequeña industria:

a) Distancia al frente de calle o avenida 6.00 m.;



b) Distancia a la colindancia con terreno vecino 2.50 m.;

c) Distancia a la colindancia posterior 2.50 m.;

En la micro industria:

a) Distancia al frente de calle o avenida 4.00 m.;

b) Distancia a la colindancia con terreno vecino 1.00 m.;

c) Distancia a la colindancia posterior 1.00 m.

Artículo 56.- Entre el edificio de la planta o nave industrial y la calle o avenida existirá una distancia mínima de 6.00 metros respecto al límite del terreno con la vía pública, esta franja se destinará a áreas verdes, andadores, entrada peatonal o de vehículos y para la instalación del logotipo de la empresa con dimensiones aprobadas por la Coordinación Ejecutiva del Fideicomiso.

No se permite el uso de bardas al frente del terreno salvo que respeten la citada restricción de lo (sic) 6.00 metros y que se construyan materiales acordes con la arquitectura del edificio y la imagen urbana del Parque.

Artículo 57.- El edificio o nave industrial tendrá una separación mínima de 3.00 metros a las colindancias laterales y 3.00 metros a los límites del terreno en la parte posterior, se sugiere que sean pasos de servicio o áreas verdes.

Artículo 58.- Cada proyecto arquitectónico de edificación en los lotes debe contemplar áreas de estacionamiento de vehículos de carga, empleados y visitantes, de acuerdo a las especificaciones que al efecto establezca el Fideicomiso.

Artículo 59.- Las áreas y muelles de carga deberán situarse perfectamente en los laterales del edificio o en su parte posterior, no se permitirán andenes de carga en la fachada principal del edificio que da a la calle o avenida.

Excepcionalmente se podrá localizar un muelle de carga al frente cuando por necesidad de la empresa sea indispensable. Su construcción será aprobada por la Coordinación Ejecutiva del Fideicomiso, con la justificación y presentación del proyecto arquitectónico correspondiente.

Artículo 60.- La construcción de bardas o cercas se emplearán solamente en las colindancias del terreno con las propiedades vecinas, conservando las distancias marcadas en este Reglamento, al frente se alinearán a 6.00 metros respecto al límite del predio con la vía pública, y las alturas, materiales y colores serán a criterio del arquitecto o diseñador.



Artículo 61.- Todo proyecto, construcción, ampliación o remodelación será previamente aprobado desde sus planos por la Coordinación Ejecutiva del Fideicomiso, independientemente de dar cumplimiento a las disposiciones de las entidades normativas para la obtención de sus permisos y licencias de construcción.

Todo inicio de obra o actividad estará condicionada a la presentación de un Manifiesto de Impacto Ambiental aprobada por la autoridad ecológica respectiva, con fundamento en lo establecido por la Ley de Equilibrio y Protección al Ambiente del Estado y al Reglamento en Materia de Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; será sancionada cualquier obra o actividad que realice la empresa sin contar con la autorización oficial en materia de impacto ambiental.

Artículo 62.- La parte frontal de los lotes y todas las áreas perimetrales en general, deberán arreglarse y mantenerse de manera que presente un aspecto limpio, agradable y atractivo.

La totalidad de dicha área deberá estar cubierta por banquetas, áreas de circulación de vehículos debidamente pavimentadas, jardinería recubrimientos decorativos de grava o material similar, o construcciones de tipo decorativo que sean compatibles con el estilo arquitectónico de la fachada del edificio, previamente autorizada por el Coordinador Ejecutivo o el Comité Técnico.

Los costados y colindancias posteriores deberán mantenerse limpias de basura, maleza o de cualesquiera otros artículos y/o materiales, así mismo, deberán estar nivelada, libre de zanjas, excavaciones o promontorios, a menos que estos sirvan a un propósito decorativo previamente aprobado por el Coordinador Ejecutivo o Comité Técnico.

Artículo 63.- Ningún material, equipo, incineradores, tanques, basura, combustibles o suministros de materias primas para la producción de la empresa, quedarán expuestos a la vista del público o usuarios del Parque o la vía pública, en caso de ser necesario se efectuará tras una barrera visual de material pétreo o barrera verde de una altura no menor de 2.4 metros y deberán ser protegidos con áreas verdes, logrando un ambiente agradable. Además deberán de contar con las medidas de seguridad establecidas por la legislación vigente.

Artículo 64.- Todas las industrias y empresas establecidas en el Parque deberán contar al interior de su área privativa, con un (1) contenedor de basura suministrado a su costo (como mínimo) cubierto en su parte superior, con capacidad suficiente de acuerdo a sus necesidades, oculto a la vista de su fachada principal y deberá siempre estar dentro de su propiedad.

Artículo 65.- Las áreas y muelles de carga deberán situarse preferentemente en la parte posterior o laterales de las bodegas, no se permitirán andenes de carga en la fachada principal que de frente a las calles o avenidas del Parque. En aquellos lotes que por sus dimensiones no sea posible cumplir con el requisito anterior se podrá



localizar un muelle de carga al frente cuando por necesidad de la empresa sea indispensable. Su construcción deberá ser aprobada por el Coordinador Ejecutivo o el Comité Técnico, con la justificación y presentación del proyecto arquitectónico correspondiente.

Artículo 66.- Las cercas se emplearán solamente en las colindancias del terreno con las propiedades vecinas, conservando las distancias marcadas en este Reglamento, al frente se alinearán de acuerdo a lo establecido en los Artículos 55 y 56, conforme al límite del predio con la vía pública, y las alturas, materiales y colores serán de acuerdo con el proyecto ejecutivo de imagen urbana del desarrollo.

Para la construcción de las cercas, no se permite el uso de lámina, madera, concreto simple, alambre de púas o cualquier material improvisado que represente mal uso o mala imagen para la industria, empresa y para el Parque, ni podrá ponerse publicidad de ninguna especie.

El aspecto exterior de las naves industriales instaladas en el Parque en general, se conservará en buen estado de limpieza y orden. Las superficies exteriores de los edificios o naves que estén dentro del Parque y que cuenten con pintura deberán repintarse totalmente cuando menos cada cuatro años o antes debido a que el deterioro que presente o desgaste sea de tal forma que visiblemente se vea carcomida, descolorida o con levantamientos y presente un mal aspecto.

Artículo 67.- Por seguridad y de manera reglamentaria, las subestaciones de electricidad se ubicarán adyacentes a la construcción, serán del tipo pedestal para una tensión de [*] y se protegerán adecuadamente según especificaciones de la Comisión Federal de Electricidad y demás autoridades competentes, empleando cortinas visuales de diseño arquitectónico para ocultarlas.

No se permiten subestaciones eléctricas, así como de gas, ni plantas de tratamiento de aguas residuales al frente de la construcción ni dentro de la franja de 12.00 metros marcada al frente del terreno con alineación respecto a la vía pública.

Las acomedidas eléctricas o telefónicas cumplirán con las disposiciones de Comisión Federal de Electricidad y demás autoridades competentes, procurando conservar la estética del edificio industrial.

Artículo 68.- Todas las industrias y empresas que hayan adquirido una propiedad dentro de las colindancias del Parque y especialmente aquellos que se encuentran en las áreas perimetrales del mismo, se ven obligados mediante este documento a no permitir ni autorizar por ningún motivo la conexión de un tercero a las redes de servicio y/o infraestructura del Parque so pena de sufrir las sanciones que determine el Comité Técnico, independientemente de las acciones civiles y/o penales que se ejerçiten sobre quien permita dichas conexiones.

Artículo 69.- El Propietario que requiera bajo su costa incrementar la capacidad de la infraestructura instalada para servicios dentro del Parque, requiere la autorización expresa y por escrito del Coordinador Ejecutivo. Las obras de infraestructura



complementaria son responsabilidad del Propietario siendo necesaria la supervisión por parte del Coordinador Ejecutivo, siendo necesario la presentación de una fianza de cumplimiento que garantice la buena ejecución de los trabajos y cualquier daño a la infraestructura del Parque. Para el cumplimiento de la NMX-R-046-SCFI-2011 (Norma Oficial Para Parques Industriales según la Secretaría de Economía), los servicios de infraestructura proporcionados bajo la responsabilidad del Fideicomiso, para cada uno de los predios (lotes) del parque serán los siguientes:

- 1) ENERGÍA ELECTRICA:
- 2) AGUA DÉ POZO (RED INTERNA):
- 3) AGUA TRATADA (RED INTERNA):
- 4) DESCARGA SANITARIA:
- 5) TELECOMUNICACIONES:

Artículo 70.- Los anuncios, publicidades o identificaciones que utilicen las industrias o empresas que se encuentre dentro del Parque, deberán de localizarse sobre la franja restrictiva de 12.00 metros en el área verde para identificar a la misma; el diseño, dimensiones, tipografía y colores serán aprobados, en su caso, por el Coordinador Ejecutivo.

Las medidas recomendables para los anuncios, publicidades o identificaciones son 1.20 metros de altura por 3.00 metros de largo, cubriendo no más del 50% de la superficie por las letras y logotipo de la misma. Las letras serán de colores apropiados con el nombre de la industria o empresa y colocadas a una altura acorde a la construcción, diseñadas y construidas con materiales permanentes. Cualquier propuesta que sea distinta a estas especificaciones, deberá ser previamente aprobada por el Coordinador Ejecutivo.

No se permite ningún anuncio sobre las fachadas o techumbres de edificio; tampoco se permiten anuncios temporales o que no cumplan las citadas especificaciones, en caso necesario, sólo se permitirán los anuncios temporales con una duración máxima de 30 días naturales, después de los cuales, serán removidos del lugar, teniendo facultades el Coordinador Ejecutivo para ordenar su retiro.

Artículo 71.-Todas las industrias y empresas establecidas están obligados a no permitir en su propiedad a ningún tipo de animal, con excepción de aquellos que se compruebe son utilizados para la vigilancia y seguridad interior, usos experimentales o animales de apoyo a personas con capacidades diferentes. En estos casos se deberá cumplir con toda la reglamentación que las autoridades competentes exijan.

Artículo 72.- Con el fin de asegurar a los usuarios del Parque una adecuada iluminación de éste, y como complemento del alumbrado público de las vialidades y mejoramiento del Parque, las industrias y empresas ahí establecidas, deberán instalar iluminación adecuada en la fachada de su edificio, accesos,



estacionamientos y andenes exteriores durante la noche. Todas las industrias y empresas establecidas deberán de mantener encendida algún tipo de iluminación.

Artículo 73.- La altura máxima de las luminarias será de 12.00 metros y serán mantenidas en buenas condiciones de operación y con el nivel lumínico apropiado, procurando en todo momento que sean lámparas que tengan el menor impacto al medio ambiente.

Artículo 74.- El Coordinador Ejecutivo otorgará su visto bueno ante la autoridad municipal correspondiente, para regular la instalación de prestadores de servicios dentro del Parque y con ello evitar la propagación del comercio ambulante, con el fin de prevenir accidentes, invasión de predios y demás casos que pudieran suscitarse durante su instalación. El Coordinador Ejecutivo podrán solicitar el apoyo de la autoridad competente para retirar aquellos prestadores que se encuentren operando sin permiso o sin la licencia.

Artículo 75.- Todos los propietarios y arrendatarios, se obligan a restringir a sus empleados y/o dependientes a comprar o consumir cualquier producto o servicio de vendedores ambulantes o establecimientos temporales dentro de las áreas públicas y comunes del Parque que no cuenten con la autorización por parte de la Administración, así como también deberán cooperar en lo posible con la Administración, para evitar que este tipo de actividades no se realicen dentro de las instalaciones del Parque.

CAPÍTULO VII NORMAS DE SANIDAD

Artículo 76.- La Administración o el Comité Técnico en colaboración con las autoridades competentes y de conformidad con lo establecido por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Protección Ambiental para el Estado de Durango y demás disposiciones legales aplicables, cuidará que los olores, ruidos, humos o desechos industriales que emitan las diversas industrias o empresas establecidas en el Parque, no rebasen los límites permitidos por dichas Leyes, y sus reglamentos y normas, así como las demás disposiciones legales aplicables y convendrá lo necesario con las autoridades municipales para retirar la basura y los residuos clasificados como no peligrosos aceptables.

Artículo 77.- Las entidades y dependencias normativas competentes regularán la recepción de aguas en la red sanitaria y emisiones contaminantes en todas sus formas, por lo que el funcionamiento de la industria o empresa deberá apegarse a lo que dictaminen éstas entidades. Para el efecto, cada una está obligada a realizar sus descargas a la red sanitaria, con características fisicoquímicas y bacteriológicas dentro de los límites estipulados, instalando de ser necesario, sistemas de tratamiento adecuados, con el fin de no rebasar los límites máximos permisibles según la norma oficial mexicana vigente en su momento, la cual regulará los parámetros máximos permitidos para las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado tipo urbanos, o alguna otra que sea aplicada en la materia, mismos que sancionarán las entidades mencionadas. Es obligación de la industria o



empresa realizar los análisis técnicos de la calidad y el volumen de la descarga de sus aguas residuales de acuerdo a la normatividad establecida y reportar sus resultados al Coordinador Ejecutivo con la periodicidad que se les indique y de forma mensual en algunos casos que así lo ameriten, deberán conservar por lo menos durante tres años dichos registros para verificación de las autoridades competentes. De igual forma es obligación de las industrias o empresas, instalar trampas o aquellos mecanismos que impidan el traslado de residuos sólidos y que no tengan el tratamiento adecuado, con la finalidad de evitar alterar el medio ambiente y su alto impacto que esto implica, ya sea a solicitud del Coordinador Ejecutivo o de las Autoridades correspondientes. El Coordinador Ejecutivo verificará la calidad de las descargas de aguas residuales con la regularidad que considere pertinente y tomará las acciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente. El responsable de la descarga queda obligado a informar al Coordinador Ejecutivo, de cualquier cambio en sus procesos productivos o actividades, cuando con ello modifique la calidad o el volumen del agua residual que le fueron autorizados en su momento, por lo que deberá solicitar al Coordinador Ejecutivo una nueva revaloración de la calidad en su descarga.

Artículo 78.-Cuando el Coordinador Ejecutivo o el Comité Técnico encuentren necesario para proteger al conjunto total de industrias y empresas establecidas en el Parque, de una infección o propagación de plaga alguna, el Coordinador Ejecutivo podrá urgir a cualesquiera de sus miembros a desinfectar y/o fumigar sus edificios o instalaciones, tanto en su interior como áreas circundantes, según lo determine el caso.

CAPÍTULO VIII CARACTERÍSTICAS DE LA CONSTRUCCIÓN

Artículo 79.- Con el propósito de lograr armonía entre la arquitectura industrial y el diseño urbanístico del Parque, y cuidar el aspecto exterior de las edificaciones industriales, se establecen estas normas como apoyo a la creatividad e innovación arquitectónica de los proyectos que buscan una expresión individual y el equilibrio con el medio ambiente y entorno del Parque.

Artículo 80.- Los materiales serán durables, preferentemente mampostería, las estructuras diseñadas con ingeniería de calidad, los materiales innovadores, serán aceptados bajo un uso racional y con la calidad adecuada, siendo seleccionados con base en los correspondientes estudios de mecánica de suelos.

Artículo 81.- La altura de los edificios y toda la estructura, está limitada a un máximo de [] metros o [] pisos, salvo en casos específicos o por necesidades de la empresa, que serán analizadas por el Comité Técnico y deberán de respetarse las restricciones que determine las autoridades Federales, Estatales y/o Municipales en el ámbito de su competencia.



Artículo 82.- Las azoteas, así como las áreas abiertas pavimentadas deberán construirse con las pendientes suficientes para los escurrimientos pluviales y deberán conducirse, por medio de bajadas y drenajes pluviales directamente al drenaje pluvial del Parque, y en ningún caso se conectarán al drenaje sanitario.

Artículo 83.- Toda obra de edificación deberá ser planeada para terminarla dentro del plazo que le sea señalado; las construcciones no deben dejarse parcialmente terminadas, o dejar expuestas las excavaciones por lo que deberán retornarse a su estado natural del sitio.

Artículo 84.- No se permitirán construcciones o ampliaciones provisionales que incumplan con lo establecido en las presentes Reglas o en la legislación aplicable vigente, las construcciones deberán ser proyectadas con la flexibilidad suficiente para permitir un crecimiento modular y conservar el mismo estilo arquitectónico y estético.

Artículo 85.- Todo proyecto, construcción, ampliaciones o remodelación será previamente aprobado desde sus planos por el Comité Técnico previa aprobación del Coordinador Ejecutivo, independientemente de dar cumplimiento a las disposiciones de las entidades normativas para la obtención de sus permisos y licencias de construcción. Todo inicio de obra o actividad, estará condicionada a la presentación de un Informe Preventivo y/o Manifiesto de Impacto Ambiental aprobado por la autoridad ecológica respectiva y será sancionada cualquier obra o actividad que realice la empresa sin contar con la autorización de la autoridad respectiva en materia de impacto ambiental y demás previstas. Las edificaciones del Parque podrán usar cualquier color y tonos, excepto los colores brillantes en demasía.

Artículo 86.- Cada industria o empresa deberá contar con la seguridad e instalaciones adecuadas contra incendios para su beneficio y reducción de primas de seguro, y deberá incluir en su proyecto una red contra incendios, gabinetes, tomas siamesas y extinguidores localizados estratégicamente según los requerimientos de las autoridades y reglamentos vigentes en la localidad y los contemplados en la norma oficial mexicana vigente en su momento o cualquier otra que sea aplicable.

Artículo 87.- El plazo máximo para entregar el Proyecto de Construcción será de tres meses, para iniciar la construcción de la nave o edificio industrial, será de seis meses, ambos casos a partir de la entrega física o material del terreno y de dieciocho meses para concluir la construcción de su proyecto contados a partir de la fecha del inicio de las mismas, de no dar cumplimiento a esta disposición, el Coordinador Ejecutivo informará al Comité Técnico para que tome las medidas pertinentes. Se podrán otorgar plazos por un tiempo mayor, dependiendo del tamaño de la obra, inversión o empleos a generar, mismos términos que serán analizados y aprobados únicamente por el Comité Técnico para los casos ya mencionados.

El proyecto ejecutivo de la construcción deberá ser previamente aprobado por el Comité Técnico y deberá ser presentado un término de tres meses contados a partir de la fecha de compra-venta del terreno, la empresa o Propietario deberá remitir a la



misma un juego de 3 planos con dimensiones 90 x 60 cms. de la planta de conjunto, fachadas, cortes, instalaciones etc., debidamente especificados con dimensiones, alturas, materiales empleados y programa de obras avalados por un profesional de la construcción, Ingeniero o Arquitecto, firmando como perito responsable.

Articulo 88.- Se deberán construir banquetas a cargo del Propietario dentro de los límites de su Inmueble, a base de concreto o material semejante, según lo muestra el proyecto ejecutivo de imagen urbana del desarrollo, las cuales deberán cubrir toda la longitud del terreno adyacente a la Vialidad o Vialidades con las que colinde el Inmueble. En cuanto a su ubicación, dichas banquetas deberán construirse de acuerdo al plan maestro del Parque, respetando las características arquitectónicas y materiales de las demás banquetas. Si existieran algún tipo de árbol o arbusto deberá de considerarse a su alrededor, espacio libre suficiente para su riego y crecimiento futuro. Las banquetas y su mantenimiento, son responsabilidad de los Propietarios de los Inmuebles.

CAPÍTULO IX DEL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN DE LOS INMUEBLES INDUSTRIALES

Articulo 89.- Durante el periodo de Construcción y/o Remodelación en cualquiera Propiedad que conforme el Parque, el o los Propietarios y/o usuarios de dicho Inmueble deberán exigir a su personal, o a la persona física o moral que contraten o utilicen para la entrega, traslado, disposición y acarreo de mercancías y/o escombro, que cumpla con las reglas y restricciones establecidas en este Reglamento o las que dicte el Coordinador Ejecutivo o el Comité Técnico para la circulación de Vehículos dentro de las calles y vialidades del Parque, estableciendo que estos deben de circular en observancia de lo aquí dispuesto, so pena de poderle negar el acceso o cobrarle al propietario y/o usuario del Inmueble y/o establecimiento o Instalación, los daños que se provoquen en la carpeta asfáltica, cordón de banquetas o jardineras del Parque.

Cualquier desperfecto que los vehículos y/o maquinaria provoque en la carpeta asfáltica de las vialidades del parque y en cualquiera de sus cordones de banqueta, incluyendo cualquier residuo de aceite y/o diesel que derrame sobre las mismas, deberá de ser removido directamente por la empresa Propietaria, usuario y/o Establecimiento que haya contratado el servicio, ó por un tercero a su costa.

En el caso de que se transporten materiales en el interior del Parque sin cumplir los requerimientos que establece este artículo y provoquen derrame de materiales y/o escombro de cualquier especie a la carpeta asfáltica en las vialidades del Parque, el responsable deberá de retirarlas de forma inmediata, en caso de que esto no se lleve a cabo por el responsable del derrame de mercancía y/o escombro, el Coordinador



Ejecutivo requerirá por escrito a el Propietario y/o usuario del Establecimiento y/o del Inmueble de donde se hayan sustraído o hayan entregado los materiales o escombros, para que el en un plazo de 24 horas contados a partir de la fecha del requerimiento retire el o los materiales derramados en la carpeta asfáltica, y en caso de no cumplir con el retiro de los mismos en el plazo señalado, se le impondrá una pena de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 MN) por cada día de atraso en el retiro del material y/o escombro derramado, y la cantidad que resulte como pena se obliga a pagarla, conjuntamente con el pago de la Cuota Ordinaria del Parque.

Articulo 90.-Todos los Propietarios, así como los empleados, dependientes, subordinados, subcontratistas y/o contratistas de estos, deberán obedecer todas las señalizaciones y reglamentos de tránsito de Vehículos existentes en el Parque, en caso de no cumplir con estos lineamientos, el Coordinador Ejecutivo podrá emitir un aviso para negar posteriores entradas de los Vehículos o empresas propietarias de dichos vehículos que no hayan acatado estos lineamientos, con independencia de que se tenga o no contratado el servicio previamente por cualquier Propietario.

Articulo 91.- Queda prohibido el almacenamiento de Mercancías, Maquinaria, Escombro, o cualquier otro artículo y/o material fuera de los límites de las áreas privativas de cada inmueble que conforma el Parque.

Articulo 92.- Cualquier cantidad y clase de escombro que resulte o derive de los trabajos de Construcción y demás que se realicen en cualquier Nave Industrial, edificio, bodega, oficina, terreno y cualquier otro tipo de Construcción, Instalación y/o Remodelación, ampliación de construcciones existentes o en proceso de construcción, deberá ser retirado del Parque al término de la obra y a costa del Propietario del Inmueble y/o por quien opere el Establecimiento de donde se produzcan,debiendo tapar con un lona el área de carga de los Vehículos que realicen las labores de disposición de dichos Escombros , para evitar derrames de Material o Escombro durante su traslado.

La falta de observancia de lo dispuesto por este artículo, se considerará una fragante violación, y el responsable de llevar a cabo la misma de acuerdo al presente reglamento, estará obligado al pago de una multa de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 MN) por cada día de atraso en el retiro del Escombro de cualquier tipo, contados a partir del 2-segundo día de la fecha en que le sea requerido por escrito por el Coordinador Ejecutivo, misma cantidad que se obliga a pagar conjuntamente en la fecha establecida para el pago de la Cuota de Mantenimiento del Parque y en el caso de no pagar en esa fecha, se comenzaran a contabilizar Intereses Moratorios a partir del día siguiente de la fecha establecida como límite para el pago de la Cuota de Mantenimiento del mes inmediato siguiente a la fecha de violación.

[Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page.]



Artículo 93.- Desde el inicio y durante todo el desarrollo de las obras de Construcción y/o Remodelación de cualquier Nave Industrial o Instalación en el Parque y hasta la entrega final de la misma, el propietario de la Construcción será responsable de que se cumpla, por parte de sus empleados, dependientes, subordinados, contratistas y subcontratistas que contrate de forma directa o indirecta, con la entrega por escrito al Coordinador Ejecutivo, del documento que señale los datos de las empresas, empleados, encargados y los responsables que laboraran en la Construcción y/o Remodelación, obligándolos a utilizar gafetes de identificación y/o chalecos que los identifiquen como trabajadores y/o dependientes de quienes sean responsables de los trabajos que se estén llevando a cabo en determinada Propiedad.

Artículo 94.- Desde el inicio y durante todo el desarrollo de las obras de Construcción y/o Remodelación de cualquier Nave Industrial o Instalación en "el Parque" y hasta la entrega final de la misma, el propietario de la Construcción será responsable de que se hacer que se cumpla, por parte de sus empleados, dependientes, subordinados, contratistas y subcontratistas que contrate de forma directa o indirecta, con las medidas de seguridad que exijan las leyes y reglamentos vigentes Municipales y Estatales, obligándolos a utilizar los implementos de seguridad adecuados.

Artículo 95.- Durante el desarrollo de las obras de Construcción y/o Remodelación, y hasta la terminación y entrega de la misma al Propietario y/o Establecimiento, se tendrá la obligación de tener en los límites de la propiedad del Inmueble de que se trate, un caseta sanitaria por cada 25- empleados, misma obligación que será extensiva para sus contratistas, subcontratistas y demás personas que laboren o se contraten en las obras de la Construcción.

Artículo 96.- Durante la etapa de construcción de cualquier Nave Industrial y cualquier otro tipo de Construcción existente, así como en la etapa de Remodelación, los Propietarios del Inmueble y/o los dueños del Establecimiento que lleve a cabo estas actividades, serán directamente responsables de que se cumplan (por parte de sus empleados, dependientes y las empresas que contraten y/o subcontraten) con los reglamentos de construcción Municipales, Estatales y Federales y los lineamientos establecidos por este Reglamento y las demás que en su caso señale la Administración o el Comité Técnico del Parque.



CAPÍTULO X RESPONSABILIDAD

Artículo 97.- El Coordinador Ejecutivo o el Comité Técnico no serán responsables por ningún daño, pérdida o perjuicio a los interesados directos o indirectos, respecto a la aprobación o desaprobación de los planos, plazos y calendarios de obra, especificaciones de proyecto, construcción de obra o la aplicación de sanciones, sobre la base del presente Reglamento y la legislación aplicable.

Artículo 98.- Todas las operaciones y actividades realizadas dentro del Parque, estarán sujetas a las leyes y Reglamentos vigentes aplicables del orden federal, estatal y municipal y ha este reglamento y los que emita el Condominio.

Artículo 99.- Toda persona o compañía que opere dentro del Parque y que sus instalaciones causen daño a otras propiedades, vías públicas, mobiliario urbano y servicios comunes, deberán reparar por su cuenta y riesgo los daños causados al Parque o propiedad ajena, en un plazo no mayor de 15 días naturales sin necesidad de recurrir a los procedimientos de obligación por la vía legal.

Artículo 100.- El Comité Técnico, se reserva expresamente el derecho de modificar este reglamento en cualquier momento, siempre y cuando dichas modificaciones no resulten en perjuicio o pernicio de las industrias previamente establecidas en el Parque. Si dichos cambios o modificaciones pudiesen en alguna forma afectar el funcionamiento de usuarios ya establecidos, solamente se implantarán, si dichos usuarios expresan su consentimiento por escrito a tales cambios.

TÍTULO SEXTO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DE CONDÓMINOS

CAPÍTULO I DE LOS ESTATUTOS

Artículo 101.- El Coordinador Ejecutivo, previo acuerdo del Comité Técnico, promoverá entre los propietarios y usuarios del Parque, la creación de una Asociación Civil de Condóminos, cuyo objeto será la recaudación de las cuotas de mantenimiento de las instalaciones o áreas comunes del Parque, así como para tratar todo tipo de temas relacionados con la vigilancia, administración y operación del Parque.

Para la administración de las cuotas, se estará a lo siguiente:

- a) El monto y concepto de las mismas las determinará el Fideicomiso a través del Comité Técnico;



- b) La recaudación se realizará directamente por la Asociación y su ejercicio se determinará mediante Asamblea;
- c) El Coordinador Ejecutivo tendrá la participación que establezcan los estatutos de la Asociación.

Artículo 102.- Los estatutos de la Asociación deberán incorporar las disposiciones de estas Reglas, vinculadas con la funcionalidad del Parque, para que coadyuven con el Fideicomiso, en el propósito de establecer altos estándares de eficiencia en la administración y operación del Parque.

Artículo 103.- Los Estatutos de la Asociación deberán ser aprobados por el Comité Técnico del Fideicomiso y deberán considerar el voto favorable del Coordinador Ejecutivo para los asuntos de la administración y ejercicio de los recursos provenientes de las cuotas de las empresas instaladas.

CAPÍTULO I DEL RECINTO FISCALIZADO

Artículo 104.- El Comité Técnico del Fideicomiso, en uso de las facultades asignadas en el Contrato de Fideicomiso, podrá constituir un Subcomité Especializado, para promover la gestión y trámite de todas las autorizaciones que se requieran para dar seguimiento a las disposiciones legales y administrativas aplicables que permita obtener la habilitación del inmueble bajo el régimen de Recinto Fiscalizado Estratégico y su respectiva autorización para su administración, por el Servicio de Administración Tributaria.

Artículo 105.- El Comité Técnico podrá designar un Administrador del Proyecto, quién auxiliará al Coordinador Ejecutivo del Fideicomiso en la gestión, trámite y seguimiento ante las instancias competentes para obtener la autorización señalada en el artículo anterior.

El Administrador del Proyecto le reportará al Subcomité y al Coordinador Ejecutivo del Fideicomiso, respecto a los avances en su función.

Artículo 106.- La designación del Administrador del Proyecto podrá recaer en un servidor público de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado o en profesionista especializado del sector privado, ya sea persona física o moral, contratado para este propósito, en los términos de la normatividad aplicable.



Artículo 107.- El Comité Técnico del Fideicomiso establecerá la vigencia de la operación del Subcomité Técnico y el plazo para el cumplimiento de las funciones del Administrador del Proyecto.

Artículo 108.- La operación, administración y funcionamiento de la superficie habilitada bajo el régimen de Recinto Fiscalizado se sujetará en todo momento a la legislación aplicable y a las disposiciones o lineamientos que al efecto emitan las autoridades federales que regulan el funcionamiento de este tipo de actividades. La misma no podrá ser objeto de enajenación y se destinará para los fines fiscales autorizados.

CAPITULO VIII DE LA TERMINAL FERROVIARIA

Artículo 109.- La fracción de terreno y la infraestructura que ocupa la Terminal Ferroviaria estará sujeta a las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias que determine el Gobierno Federal y en su caso, al Título de Concesión vigente, este último fija los mecanismos de control, administración, explotación, mantenimiento y operación.

Artículo 110.- Una vez transmitido la propiedad del terreno al Gobierno Federal para la Terminal Ferroviaria, el Fideicomiso no tendrá responsabilidad alguna en su funcionamiento ni lo que ocurra en dichas instalaciones.

CAPÍTULO IX DEL CENTRO DE ESTUDIOS Y DE INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA

Artículo 111.- El Comité Técnico del Fidéicomiso determinará en base al Plan Maestro de Desarrollo del CLID, la superficie de terreno que dispondrá para las instalaciones del Centro de Estudios y de investigación tecnológica (Centro) que se podrá construir en los Terrenos Fideicomitidos.

Artículo 112.- Para la gestión, trámites, operación y funcionamiento del Centro el Comité Técnico podrá autorizar la constitución de un Sub comité Técnico, que se encargará del seguimiento, evaluación y control de su operación.

El Subcomité le informará al Coordinador Ejecutivo y éste al Comité Técnico, respecto los avances en la gestión y demás actividades relacionadas con su puesta en funcionamiento.



Artículo 113.- El Comité Técnico en uso de sus facultades podrá autorizar la transmisión de la propiedad del terreno que resulte necesaria a la institución pública o privada que se encargue de su funcionamiento.

Artículo 114.- El Centro en su operación podrá adoptar la figura jurídica y administrativa que resulte más eficiente para el cumplimiento de sus objetivos, pero en su constitución deberá asegurar la participación del Fideicomiso, con lo cual se permitirá armonizar y vincular las actividades del CLID con el Centro.

TITULO VI
DE LA VIGENCIA DE LAS REGLAS

CAPÍTULO ÚNICO
DE SU VIGENCIA

Artículo 115.- Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor al día siguiente en que hayan sido aprobadas por el Comité Técnico y por el Fiduciario, podrán ser reformadas o modificadas por el Comité cuando resulte necesaria su actualización.

De conformidad con el Acuerdo 001/2007 tomado en la sesión extraordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso para el Desarrollo del Centro Logístico Industrial y de Servicios de Durango, celebrada el 7 de febrero de 2017, las presentes Reglas de Operación fueron aprobadas unánimemente por los integrantes del Comité Técnico, por lo que se procede a su firma y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., el 8 de mayo de 2017.

ING. RAMÓN TOMÁS DÁVILA FLORES.
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO.



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES, DIRECTOR GENERAL

Privada Dolores del Río N°. 103 Col. Los Ángeles de Durango, Dgo. C.P. 34070

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 1 37 78 00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado